

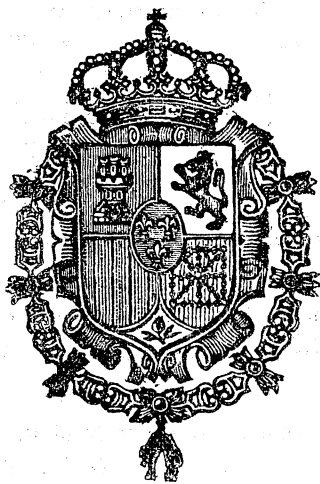
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

|  |                     |            |
|--|---------------------|------------|
| MADRID.....  | Por un mes..        | Pesetas. 5 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS<br>BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20         |
| ULTRAMAR.....  | Por tres meses..... | 30         |
| EXTRANJERO.....  | Por tres meses..... | 45         |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo llegado á esta Corte el Mariscal de Campo D. Alejandro Rodríguez Arias, Subsecretario de este Ministerio, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer cese V. E. en el despacho de la Subsecretaría que interinamente desempeñaba; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1887.

CASSOLA

Sr. Brigadier D. Miguel Correa y García, Jefe de la Sección de Campaña de este Ministerio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Manacor, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Febrero próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Manacor, decretada en 31 de Enero último por el Gobernador civil de Baleares.

De los antecedentes resulta, que á consecuencia de una comunicación del Delegado de Hacienda, en la que exponía la inconveniencia de que el Ayuntamiento citado continué, como lo hace, desatendiendo todos los servicios administrativos y muy particularmente el relativo al reparto de consumos, con infracción del art. 260 de la instrucción vigente, el Gobernador procedió al nombramiento de un Delegado á fin de conseguir la normalización de los servicios é intereses de la Hacienda é inspeccionar al mismo tiempo el estado de la Administración municipal, y de las diligencias practicadas al efecto aparece que desde que está encargado de la Alcaldía el actual Presidente, ó sea desde 1.º de Febrero de 1886, no ha podido celebrarse ninguna sesión ordinaria en primera convocatoria el día y hora señalados por el Ayuntamiento por falta de asistencia de los Concejales, no obstante haber sido citados legalmente: que con referencia á las sesio-

nes extraordinarias convocadas para asuntos especiales, de quintas, consumos y demás, se ha observado igual ó parecida conducta, siendo de notar que el Alcalde, por falta de número de Concejales, ha recurrido al llamamiento de los que lo habían sido en bienios anteriores y á imponer multas á los que dejaron de asistir: que á pesar de haberse dividido la Corporación en diferentes Comisiones, no existe acuerdo de ninguna de ellas, ni consta en Secretaría que se hayan reunido para tratar de los asuntos que les estaban encomendados: que se han usurpado atribuciones que son de la exclusiva competencia de la Alcaldía, relativas al nombramiento de los guardias municipales armados, acordándose en sesión preparada al efecto el desarme de los mismos con el objeto de que su nombramiento y separación correspondiera al Ayuntamiento: que se ha excitado á varios dependientes del mismo para que desobedecieran las órdenes de la Alcaldía: que en varios acuerdos se ha faltado abiertamente á la ley, obligando al Gobernador á revocarlos y sido confirmadas sus providencias por la Superioridad: que desoidas sobre este particular las observaciones del Alcalde respecto de los perjuicios que con tal proceder se causaban al Municipio, se vió precisado á amonestar, apercibir y multar á los Concejales, sin que á pesar de esto haya mejorado la situación del Ayuntamiento: que por su causa no ha podido hacerse la distribución mensual de fondos: que se ha instruído expediente de subasta prescindiendo en absoluto de las prescripciones de la ley, siendo revocado el acuerdo por el Gobernador á instancia de parte, y apercibidos los Concejales que le suscribieron: que en el reparto de consumos, la mayoría de los mismos, prevalida del número, acordó una baja de cuarenta mil y pico de pesetas, sin causa justificada, y que no fuese expuesto al público, según previene el art. 260 del reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto, imposibilitando de este modo la aprobación del referido reparto, por lo cual fueron multados los Concejales en 50 pesetas por el Gobernador de la provincia.

Los hechos referidos están justificados por certificaciones expedidas, á instancia del Delegado, por el Secretario del Ayuntamiento de Manacor con el V.º B.º del Alcalde.

En vista de todo lo expuesto, el Gobernador, usando de las facultades que le confieren el art. 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 3 y 12 de Febrero de 1879, resolvió en 31 de Enero próximo pasado suspender del ejercicio de su cargo á los Concejales D. Bernardo Riera, D. Jerónimo Mesquida, D. Pedro José Galmes, D. Antonio Jaume, D. Guillermo Nadal, D. Mateo Vallespir, D. Mateo Ribot, D. Bartolomé Vallespir, D. Bartolomé Humbert, D. Cristóbal Gelabert, D. Miguel Trugot, D. Domingo Jemenías y D. Onofre Juster, que componían la mayoría del citado Ayuntamiento.

La Sección entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador que declaró suspendidos en el ejercicio de su cargo los referidos Concejales, una vez que éstos han mirado la administración de los servicios que les están encomendados con notoria apatía y negligencia, ya usurpando atribuciones propias y peculiares de la Alcaldía, ya infringiendo disposiciones legales, muy particularmente en cuanto al reparto de consumos se refiere; hechos por los cuales se hicieron merecedores de ser apercibidos y multados por dicha Autoridad, sin que estas correcciones

hayan sido suficientes á obtener un resultado ventajoso, sino que, por el contrario, han sido desatendidas é incurrido por ello los individuos de la Corporación municipal en la desobediencia grave á que se refiere el último párrafo del art. 189 de la ley, en cuya prescripción deberán considerarse también incurridos los demás Concejales que con aquéllos componían el Ayuntamiento, una vez que el número de éstos debe ascender á 20, dado el de habitantes que según el último censo tiene la localidad, pues en el expediente no está justificada la falta de asistencia de los que no han sido suspensos, ni tampoco existe dato alguno que legalmente les exima de la responsabilidad que alcanza á los que han sido objeto de la suspensión; antes al contrario, aparece de alguna de las certificaciones expresadas, que sólo el Alcalde y Secretario asistieron á la sesión el día señalado para verifícarla.

Resulta también de la certificación que figura en el expediente con el folio 21, que con referencia á las sesiones extraordinarias convocadas para tratar de asuntos especiales, de quintas, consumos y demás, ha recurrido el Alcalde, por falta de número, al llamamiento de Concejales de bienios anteriores, y como la simple enunciación de este hecho revela una falta de todo punto grave, procede, á juicio de la Sección, con arreglo al párrafo primero del referido art. 189, que se le suspenda en el ejercicio de su cargo y se le instruya el expediente de separación, debiendo asimismo prevenir al Gobernador que proceda á la revisión de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de tal modo constituido, pues ni el Alcalde tenía atribuciones para su constitución, ni los concurrentes, en virtud de su llamamiento, podían dar validez ni eficacia á acuerdos semejantes.

En virtud, pues, de todo lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador de las Baleares, haciéndola extensiva á todos los individuos que al dictarla componían el Ayuntamiento de Manacor.

2.º Que se debe igualmente suspender al Alcalde en su doble cargo, é instruirle el expediente de separación á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal.

Y 3.º Que se prevenga al Gobernador de la provincia que proceda á revisar los acuerdos tomados por los Concejales de bienios anteriores, constituidos ilegalmente en Ayuntamiento:

Visto:

Considerando que del expediente remitido no resulta que los Concejales del Ayuntamiento de Manacor exceptuados de la providencia de suspensión dictada en 31 de Enero por el Gobernador civil de las Baleares hayan sido hasta ahora amonestados, apercibidos, ni multados por las faltas que lo fueron los suspensos, ni que contra ellos se haya dirigido dicho expediente:

Considerando que en el caso de que hubieren incurrido en las mismas omisiones que las justificadas con relación á los suspendidos, deben hacerse constar, y en seguida imponer el Gobernador la corrección que proceda con arreglo á la ley:

Considerando que tampoco consta si el Alcalde, al llamar, por la falta de asistencia á las sesiones de los Concejales propietarios, á los de bienios anteriores para resolver asuntos de quintas y otros especiales urgentes, lo hizo por su propia Autoridad ó en cum-

plimiento de orden superior, y que si este punto, después de esclarecido, mereciese censura gubernativa, corresponde aplicarla al mismo Gobernador :

Considerando que antes de acordarse la revisión de los acuerdos que se hayan tomado, es indispensable conocer la autorización y forma con que se hubiese constituido el Ayuntamiento que los adoptó, y la clase é importancia de las resoluciones dictadas :

Considerando que de las manifestaciones de cuatro peones camineros aparece que los Concejales Don Miguel Trugot y Salas, D. Mateo Vallespir, D. Antonio Jaime y Ballester y D. Cristóbal Gelabert Riera, han excitado á aquéllos con amenazas á que no obedeciesen ni cumpliesen las obligaciones de sus cargos del modo que les tenía ordenado el Alcalde, sino las de dichos Concejales, hecho que, pudiendo ser punible, conviene depurar y esclarecer debidamente.»

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone en lo relativo á la confirmación de la providencia del Gobernador de 31 de Enero último, y disponer que en cuanto á la suspensión de los restantes individuos del Ayuntamiento y á la del Alcalde, instruya el oportuno expediente para hacer constar en él las omisiones que resulten, y que en su vista, según la gravedad de las mismas, resuelva V. S. lo que corresponda, enviando desde luego á este Ministerio para lo que haya lugar, nota detallada de los acuerdos adoptados en todos los casos en que el Ayuntamiento se haya constituido con Concejales de bienes anteriores, y pasando al Tribunal competente testimonio literal de lo que resulta á los folios 45 y 46 para los efectos que en justicia procedan respecto del hecho relativo á los cuatro Concejales antes citados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Esguevillas, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento á la Real orden de 8 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Esguevillas, decretada en 24 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Valladolid.

Esta Autoridad funda su providencia en que á virtud de expediente instruido por un Delegado nombrado al efecto de examinar la Administración municipal de Esguevillas, resultaron como faltas que en el mismo aparecen probadas y cometidas por dicha Corporación: que el Ayuntamiento interino, nombrado á consecuencia de una suspensión anterior, no hizo entrega al suspenso de sus funciones, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo de la suspensión: que no estaba en armonía la existencia de valores en la Caja con la que arrojaban los libros de Contabilidad, no llevándose todos los que determina la ley y encontrándose la Caja en casa del Depositario, el que no había prestado fianza para desempeñar su cargo: que existían cantidades en poder de personas que intervinieron en Administraciones anteriores, sin que conste se haya llevado á cabo por el Ayuntamiento actual diligencia alguna para conseguir su ingreso en las arcas municipales, ni siquiera para que esas personas que en las mismas aparecen deudoras rindan cuenta de su administración: que se han destinado fondos municipales á atenciones que no están llamadas á cubrir, y principalmente á pagar con ellas al Tesoro el cupo de consumos, cuyo repartimiento no se cobraba á los contribuyentes.

Otras muchas faltas aparecen en el expediente; pero en realidad no puede exigirse por ellas responsabilidad al actual Ayuntamiento, pues se refieren á Administraciones anteriores á la constitución de la actual Corporación, la que tampoco puede ser responsable de que el Ayuntamiento interino se negase á reintegrar en sus cargos á los Concejales que formaban el suspenso, á virtud de la Real orden de 12 de Abril de 1884; pero las demás razones en que el Gobernador apoya la suspensión, debidamente probadas, son desde luego causa bastante á fundarla, sobre todo si se tiene en cuenta que ya en otra ocasión el Ayuntamiento sufrió aquella medida, sin que á pesar de ello se hayan corregido todas las faltas que la promovieron, existiendo todavía un gran desorden en la

contabilidad, tan necesaria á la buena marcha de toda administración:

En su virtud la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Valladolid, suspendiendo al Ayuntamiento de Esguevillas, y que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia, en vista de que de ellos resultan indicios que pudieran ser verdaderos delitos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL Y ABOGADOS FISCALES DE TERRITORIAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN (1).

### Méritos y servicios de D. Eugenio Márquez Roda.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Julio de 1852. Ha sido Juez municipal de Murtas.

En 11 de Octubre de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Ujijar, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 26 de Enero de 1871 trasladado á la de Alhama.

En 22 de Junio de 1874 á la de Santafé.

En 14 de Agosto de dicho año á la de Iznalloz.

En 5 de Enero de 1881 promovido á la de Falset, de ascenso, y sin tomar posesión.

En 14 de Febrero siguiente nombrado para la de Berja, de igual categoría, de la que se posesionó en 29 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1882 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Berja, de ascenso, del que tomó posesión en 7 de Enero de 1883.

En 19 de Marzo de 1883 nombrado para el de San Fernando, electo.

En 21 del mismo mes para el de Berja, del que volvió á encargarse en 5 de Abril.

En 14 de Enero de 1884 trasladado al de Guadix, electo.

En 23 del mismo mes al de Berja, del que se encargó nuevamente en 4 de Febrero.

En 12 de Febrero de 1884 trasladado al de Baena, posesionándose en 8 de Marzo siguiente.

En íd. de íd. Se promovió en el turno 2.º del mismo artículo á la plaza de Abogado fiscal de la territorial de Valencia, vacante por haber sido también promovido D. Mariano Cano, á D. José María Carrillo y Saiz, Juez de primera instancia de Sagunto, que ocupaba el núm. 27 en el escalafón de su clase.

### Méritos y servicios de D. José María Carrillo y Saiz.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Diciembre de 1868, habiendo ejercido la profesión desde 5 de Febrero de 1869 hasta 18 de Octubre de 1870.

En 30 de Diciembre de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Astudillo, de la que se posesionó en 26 de Enero de 1871.

En 13 de Noviembre de dicho año trasladado á la de Frechilla.

En 1.º de Agosto de 1876 á la de Villalpando.

En 30 del mismo mes y año nombrado para la de Chelva.

En 29 de Marzo de 1880 trasladado á su instancia á la de Liria.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Liria, de entrada; tomó posesión en 20 de dicho mes.

En 28 de Agosto siguiente trasladado al de Lucena, posesionándose en 27 de Septiembre.

En 8 de Octubre del mismo año al de Sagunto, del que se posesionó en 7 de Noviembre siguiente.

En íd. de íd. Se promovió en el turno 3.º del mismo artículo á la plaza de Teniente fiscal de la de Talavera de la Reina, vacante por haber sido también promovido D. Antonio Hesse, á D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de primera instancia de Almendralejo, que ocupaba el núm. 46 en el escalafón de su clase.

### Méritos y servicios de D. Bartolomé Gutiérrez y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Abril de 1863, habiendo ejercido la profesión en Jerez de los Caballeros desde 24 de Julio de 1863 hasta 6 de Marzo de 1872.

1) Véase la GACETA de ayer.

Ha sido Juez de paz y Registrador de la propiedad sustituto de Jerez de los Caballeros.

Ha desempeñado el cargo de Asesor del Juzgado eclesiástico de dicha población desde 1864 hasta 6 de Marzo de 1872.

En 18 de Marzo de 1872 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, y sin tomar posesión.

En 13 de Mayo de dicho año nombrado para el de Montánchez, del que se posesionó en 25 del mismo mes.

En 16 de Diciembre de dicho año trasladado al de Fuente de Cantos.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 10 de Abril de 1876 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fregenal de la Sierra; tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 18 de Septiembre de dicho año trasladado al de Jerez de los Caballeros.

En 28 de Marzo de 1881 al de Allariz.

En 23 de Junio siguiente nombrado para el de Jerez de los Caballeros, posesionándose en 30 del mismo mes.

En 22 de Febrero de 1884 promovido al de Almendralejo, de ascenso, del que se posesionó en 19 de Marzo siguiente.

En 25 de íd. Se promovió en el turno 4.º del mismo artículo á igual plaza de la de Plasencia, vacante por nombramiento para un Juzgado de D. Pedro Amador Encina, á D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de primera instancia de Martos, que ocupaba el núm. 6 en el escalafón de su clase.

### Méritos y servicios de D. Alfredo Aguayo y Urriza.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Noviembre de 1868, habiendo ejercido la profesión en Montilla hasta su ingreso en la carrera.

En 17 de Agosto de 1870 fué nombrado Promotor fiscal de Liria, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 30 de Septiembre siguiente.

En 21 de Diciembre del mismo año fué trasladado á la Promotoría fiscal de Aguilar.

En 23 de Octubre de 1871 á la de Roa.

En 2 de Diciembre siguiente á la de Huéscar.

En 21 de Mayo de 1872 á la de Saldaña.

En 10 de Junio del mismo año á la de Montefrío.

En 8 de Noviembre de 1873 á la de Alora.

En 20 de Diciembre siguiente á la de Priego, en la provincia de Córdoba.

En 8 de Enero de 1882 á la de Alhama.

En 10 de Abril del mismo año, y á su instancia, á la de Rute.

En 22 de Mayo siguiente promovido á la de La Bisbal, de ascenso, y sin tomar posesión.

En 1.º de Junio de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada, del que se posesionó en 2 de Agosto siguiente.

En 28 de Septiembre del mismo año declarado cesante por renuncia.

En 21 de Diciembre de 1883 promovido al Juzgado de primera instancia de Cabra, de ascenso; tomó posesión en 11 de Enero de 1884.

En 29 de Marzo de 1884 trasladado al de Albuñol.

En 10 de Agosto de 1885 al de Martos.

En 14 de Febrero íd. Se trasladó, á su instancia, á igual plaza de la de Montilla, vacante por promoción de D. Juan Ardizzone, á D. Eugenio Márquez Rodas, Teniente fiscal de la de Jerez de la Frontera.

En 18 de íd. Se trasladó, á su instancia, á la anterior vacante de Jerez á D. José Jiménez Troyano, Abogado fiscal electo de la de Albacete.

En íd. de íd. Se nombró en virtud de permuta con D. Fermín Verdú para la plaza de Teniente fiscal de la de Baza á D. Maximino Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de término de Pangasinán (Filipinas).

### Méritos y servicios de D. Maximino Pérez y Pérez.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Octubre de 1872, habiendo ejercido la profesión desde 10 de Febrero de 1873 hasta 8 de Agosto de 1874, pagando cuota de contribución.

En 13 de Agosto de 1874 fué nombrado Promotor fiscal de Barotac Viejo, tomando posesión en 31 de Diciembre.

En 30 de Julio de 1878 fué ascendido á la Promotoría fiscal de Bataán, posesionándose en 10 de Noviembre siguiente.

En 3 de Noviembre de 1880 fué ascendido á la de Batangas, de la que tomó posesión en 24 de Enero de 1881.

En 5 de Junio de 1882 trasladado á la de Pangasinán; tomó posesión en 29 de Julio siguiente.

En 4 de Agosto de 1883 trasladado al Juzgado de ascenso del distrito de la Unión, del que se posesionó en 12 de Noviembre siguiente.

En 7 de Marzo de 1886 promovido al de Pangasinán, de término, posesionándose en 1.º de Junio siguiente.

## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Bautista Chiva Cazador, representado por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 19 de Noviembre de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Bautista Chiva Cazador, en instancia presentada en 31 de Marzo de 1884 en el Gobierno militar de Castellón, solicitó se instruyera la información de pobreza prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, justificó en ella que no contaba con más recursos que unas pequeñas fincas que le producían una renta líquida de 85 pesetas anuales, y por las que satisfacía anualmente de contribución 16 pesetas 11 céntimos:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra, con otra instancia del interesado en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Vicente Chiva y Masó, que falleció en Ultramar en 21 de Noviembre de 1864, se expidió la Real Orden de 19 de Noviembre de 1884, por la que se le concedió la pensión anual de 182'50 pesetas desde el día 9 de Agosto anterior en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fuesen abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo, con la pretensión de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la cual se declaró que el derecho á percibir la pensión partía de la misma fecha en que se hubiese justificado la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescripto:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que, con acuerdo con el 19 de la vigente de 1870, y que expresa que en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescripto el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad de pobreza en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por la muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la fecha en que hubiesen justificado su pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas, y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos, porque la viudez constituye un estado civil que se impone en un día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, y, por tanto, puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que la justifica, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiese la justificación en instancia presentada en 31 de Marzo de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 30 de Abril del mismo año, no pudo el interesado reproducir su petición de pensión hasta el 14 de Mayo siguiente, que tuvo entrada en el Ministerio de la Guerra en 9 de Agosto de 1884, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período estando demostrado que era pobre en la fecha en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 25 de Junio de 1864 y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Eusebio Page y D. Valentín de Castro Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que de los atrasos de la pensión solicitados por Bautista Chiva y Cazador, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 31 de Marzo de 1884 hasta 9 de Agosto del mismo año, confirmando se la Real Orden reclamada en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 13 de Enero de 1887.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

## NÚMERO 6.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR BÁLTICO

## Suecia.

19. PROLONGACIÓN DE LA DURACIÓN DEL ALUMBRADO DE ALGUNOS FAROS EN LAS COSTAS DE SUECIA. (A. a. N., núm. 1/2. *Paris*, 1887.) Los faros de *Viksten* y de *Stendörren* de la parte S. del archipiélago de Stockolmo, que ahora alumbraban de 1.º de Agosto al 15 de Diciembre, lo harán en lo sucesivo de 1.º de Agosto al 15 de Abril cuando los hielos no impidan la navegación. Los faros de *Idö* y de *Stickskärr*, que se encendían del 1.º de Abril al 15 de Diciembre, alumbran ahora todo el año cuando no se suspenda la navegación por los hielos en su límite de visibilidad.

Véase cuaderno de faros, núm. 84 A, páginas 200 y 210, y carta núm. 799 de la sección II.

## Alemania.

20. ILUMINACIÓN ELÉCTRICA DE LOS MUELLES DE NEUFARHWASSER. (A. a. N., núm. 1/3. *Paris*, 1887.) Se han hecho ensayos de alumbrado eléctrico en los muelles de Neufarhwasser. Las luces se ven desde fuera, sobre todo al E. y NE. del puerto, en cuyas direcciones no las ocultan los bosques ó las dunas.

En algunas circunstancias se les ve hasta á 8,5 millas desde el mar y se reconocen por su luz blanca de un carácter especial.

Véase cuaderno de faros, núm. 84 A, página 140, y carta número 713 de la sección II.

## ISLAS BRITÁNICAS

## Escocia (costa E.).

21. CLAUSURA EN PROYECTO DE LOS PUERTOS N. Y S. DE FRASERBURGH. EXTINCIÓN DE LOS FAROS. LUZ ROJA EN PROYECTO. (A. a. N., núm. 1/4. *Paris*, 1887.) El 17 de Enero de 1887 se cerrarán á la navegación los puertos N. y S. de *Fraserburgh* durante los trabajos de mejoramiento del puerto S.

En la misma fecha se apagarán los faros de las entradas de los puertos N. y S., y se encenderá una luz roja fija en el ángulo E. de la cabeza del muelle N., contigua y al S. del ca-

nal de entrada del puerto de *Balaclava*, la cual alumbrará durante la clausura de los puertos.

Véase cuaderno de faros, núm. 84 B, página 70, y carta número 242 de la sección II.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Golfo de Guinea.

22. BOYA QUE MARCA EL CABLE DE FREETOWN, COSTA DE SIERRA LEONA. (A. a. N., núm. 1/5. *Paris*, 1887.) En la rada de *Freetown* se ha fondeado una boya roja en 21 metros de agua á un cable al ENE. de la punta *King Tom* para señalar el nuevo cable telegráfico.

No se permite fondear en la enfilación de esta boya con la punta E. de la bahía de *Freetown*.

Carta núm. 548 de la sección VI.

## Estados Unidos.

23. NUEVO FARO FLOTANTE DELANTE DEL ARRECIFE DE LA ISLA RAM, SOUND DE LA ISLA FISHER, NUEVA YORK. (A. a. N., número 2/7. *Paris*, 1887.) El 20 de Diciembre de 1886 ha de bido fondearse en 13 metros de agua al S. del arrecife de la isla *Ram*, en el *Sound* de la isla *Fisher*, el buque-faro núm. 19.

Está aparejado de goleta, pintado de amarillo paja, con las palabras *RAM ISLAND* con letras negras en cada banda, y el núm. 19 en cada aleta. La luz es fija blanca, elevada 13 metros sobre el mar, y visible en tiempo claro á unas 11 millas. De día tiene dos jaulas circulares pintadas de rojo.

Situación, según las cartas del *Coast Survey*: 41° 18' 10" N., y 65° 46' 14" O.

Desde él se marca: el faro N. *Dumpling* al S. 66° 30' O. á 2,2 millas; el faro de la punta *Morgan* al N. 38° O. á poco más de una milla; el faro del arrecife *Latimer* al N. 87° E. á 1,9 millas próximamente.

En tiempo cubierto ó de niebla dará una campana tres golpes en sucesión rápida seguidos de dos toques de corneta.

Agréguese al cuaderno de faros, núm. 85, pág. 104, y véase la carta núm. 587 de la sección IX.

Madrid 13 de Enero de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto del 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico del 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar manuscritos, completos y encuadrados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Félix María de Urcullu y Zulueta. —2

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redención y Enganches militares.—Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles. (1)

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO                    | Categoría | CLASE DE DESTINO                        | SUELDO  | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES   |
|---|-----------|---|---------|----------------------------------|---------|--|
| CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN               |           |   |         |                                  |         |  |
| Delegación de Hacienda de Orense.....     | }         | Estanco de Sobrado.....                 | Premio. | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Arnaya.....                     | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Cuyas.....                      | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Bouzos.....                     | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Refosende.....                  | Idem.   | »                                | »       | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA    |           |   |         |                                  |         |  |
| Obras públicas de Oviedo.....             | }         | Peón caminero.....                      | 730     | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem.....                               | 730     | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem.....                               | 730     | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem.....                               | 730     | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem.....                               | 730     | »                                | »       | »  |
| Idem de Salamanca.....                    | »         | Ordenanza.—Idem Conserge.....           | 730     | »                                | »       | No exceder de cuarenta años. Saber leer y escribir.                                      |
| Delegación de Hacienda de Salamanca.....  | }         | Estanco de Sancti Spiritus.....         | Premio. | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Gomecello.....                  | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Arabayona Mojica.....           | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Cabeza de Framontanos.....      | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de San Pedro Latarce.....          | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Cojece de Isaac.....            | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Peñafiel, núm. 2.....           | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Castrillo de Tejeriego.....     | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Sardón.....                     | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Trasjunedo.....                 | Idem.   | »                                | »       | »  |
| Idem de Valencia.....                     | }         | Idem de Santadilla.....                 | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Villaherreros.....              | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Santa Cruz Boedo.....           | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Carrión, núm. 1.....            | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Lecuín.....                     | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Triongo.....                    | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Rellanos.....                   | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Porciles.....                   | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Muñalen.....                    | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Morados.....                    | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Merilles.....                   | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Collada.....                    | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Carballo.....                   | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Muño.....                       | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Oviedo.....                     | }       | Idem de Foncalada.....           | Idem.   | »  |
| Idem de Bueres.....                       | Idem.     |   |         | »                                | »       | »  |
| Idem de la Frecha.....                    | Idem.     |   |         | »                                | »       | »  |
| Idem de Llano.....                        | Idem.     |   |         | »                                | »       | »  |
| Idem de San Facundo.....                  | Idem.     |   |         | »                                | »       | »  |
| Idem de San Félix.....                    | Idem.     |   |         | »                                | »       | »  |
| Idem de Sangoñado.....                    | Idem.     |   |         | »                                | »       | »  |
| Idem de San Esteban.....                  | Idem.     |   |         | »                                | »       | »  |
| Idem de Rodical.....                      | Idem.     |   |         | »                                | »       | »  |
| Idem de la calle de Campomanes.....       | Idem.     |   |         | »                                | »       | »  |
| Ayuntamiento de Valladolid.....           | }         | Vigilante de consumos.....              | 821'25  | »                                | »       | Saber leer y escribir, sistema métrico y conocimiento práctico de contabilidad y aforos. |
|   |           | Idem.....                               | 821'25  | »                                | »       |  |
|   |           | Idem.....                               | 821'25  | »                                | »       |  |
|   |           | Idem.....                               | 821'25  | »                                | »       |  |
|   |           | Idem.....                               | 821'25  | »                                | »       |  |
| Idem.—Dirección de Jardines.....          | »         | Vigilante nocturno.....                 | 638'75  | »                                | »       | Saber leer y escribir.   |
| Gobierno civil de Palencia.....           | »         | Idem de Orden público de tercera.....   | 750     | »                                | »       | »  |
| Idem de Zamora.....                       | »         | Idem.....                               | 750     | »                                | »       | »  |
| Diputación provincial de Salamanca.....   | »         | Oficial de la Junta de instrucción..... | 1.250   | »                                | »       | »  |
| Universidad de idem.....                  | »         | Mozo segundo de aseo.....               | 500     | »                                | »       | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA          |           |   |         |                                  |         |  |
| Delegación de Hacienda de Badajoz.....    | }         | Estanco de Esparragosa Serena.....      | Premio. | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Toril.....                      | Idem.   | »                                | »       | »  |
| Idem de Cáceres.....                      | }         | Idem de Fregenal, núm. 1.....           | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem, núm. 2.....                       | Idem.   | »                                | »       | »  |
| Delegación de Hacienda de Badajoz.....    | }         | Idem de Higuera de Llerena.....         | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Guareña, núm. 1.....            | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Alburquerque, núm. 1.....       | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Valdetorres.....                | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Sancti Spiritus.....            | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Benquerencia.....               | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Helechal.....                   | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Monterrubio.....                | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Calamonte.....                  | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Garbayuela.....                 | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Peralada.....                   | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Malpartida Serena.....          | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Fuenlabrada.....                | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Villarta.....                   | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Peloche.....                    | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Castilblanco.....               | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Villarreal.....                 | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Azuaga, núm. 2.....             | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Orellana la Vieja.....          | Idem.   | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Orellana de la Sierra.....      | Idem.   | »                                | »       | »  |
| Idem de Navalvillar de Pela, núm. 1.....  | Idem.     | »                                       | »       | »                                |         |  |
| Idem, núm. 2.....                         | Idem.     | »                                       | »       | »                                |         |  |
| Idem de Magacela.....                     | Idem.     | »                                       | »       | »                                |         |  |
| Idem de Herrera del Duque, núm. 1.....    | Idem.     | »                                       | »       | »                                |         |  |
| Idem, núm. 2.....                         | Idem.     | »                                       | »       | »                                |         |  |
| Idem de Zalamea.....                      | Idem.     | »                                       | »       | »                                |         |  |
| Idem de Esparragosa de Lares, núm. 1..... | Idem.     | »                                       | »       | »                                |         |  |
| Idem, núm. 2.....                         | Idem.     | »                                       | »       | »                                |         |  |
| Idem de Badajoz, núm. 8.....              | Idem.     | »                                       | »       | »                                |         |  |
| Obras públicas de Badajoz.....            | »         | Peón caminero.....                      | 730     | »                                | »       | »  |
| CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS               |           |   |         |                                  |         |  |
| Delegación de Hacienda de Burgos.....     | }         | Estanco de Adra de Aria.....            | Premio. | »                                | »       | »  |
|   |           | Idem de Iglesiarubia.....               | Idem.   | »                                | »       | »  |

(1) Véase la GACETA de ayer.



| ARTÍCULOS   | UNIDAD    | EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1886 |                      |                       | EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1887 |                      |                       | DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1886 Y 1887 |                      |                       |                                   |                      |                       |        |   |     |
|---|-----------|---------------------------------|----------------------|-----------------------|---------------------------------|----------------------|-----------------------|--|----------------------|-----------------------|-----------------------------------|----------------------|-----------------------|--------|---|-----|
|   |           | Cantidades.                     | Valores.<br>Pesetas. | Derechos.<br>Pesetas. | Cantidades.                     | Valores.<br>Pesetas. | Derechos.<br>Pesetas. | Más en el mes de Enero de 1887                   |                      |                       | Menos en el mes de Enero de 1887. |                      |                       |        |   |     |
|   |           |                                 |                      |                       |                                 |                      |                       | Cantidades.                                      | Valores.<br>Pesetas. | Derechos.<br>Pesetas. | Cantidades.                       | Valores.<br>Pesetas. | Derechos.<br>Pesetas. |        |   |     |
| Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....  | Kilog.... | 2.426                           | 21.834               | 6.890                 | 5.819                           | 52.371               | 14.494                | 3.393  | 30.597               | 7.604                 | »                                 | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | 3                               | 41                   | 10                    | 2                               | 27                   | 6                     | »  | »                    | »                     | »                                 | 1                    | »                     | 14     | » | 4   |
| Tules.....  | Idem....  | 439                             | 7.024                | 2.021                 | 849                             | 13.584               | 3.550                 | »  | 410                  | 6.560                 | 1.529                             | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Tules con bordado.....  | Idem....  | »                               | »                    | »                     | »                               | »                    | »                     | »  | »                    | »                     | »                                 | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Puntillas, excepto las de crochet.....  | Idem....  | 2.263                           | 54.312               | 13.758                | 2.855                           | 68.520               | 15.419                | »  | 592                  | 14.208                | 1.661                             | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....  | Idem....  | 7.607                           | 68.463               | 22.716                | 11.574                          | 104.166              | 27.199                | »  | 3.967                | 35.703                | 4.483                             | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem dicho, con bordado.....  | Idem....  | »                               | »                    | »                     | »                               | »                    | »                     | »  | »                    | »                     | »                                 | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....   | Idem....  | 586                             | 4.102                | 1.212                 | 1.354                           | 9.478                | 2.667                 | »  | 768                  | 5.376                 | 1.455                             | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem dicho, con bordado.....  | Idem....  | »                               | »                    | »                     | »                               | »                    | »                     | »  | »                    | »                     | »                                 | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....  | Idem....  | 993                             | 7.944                | 2.666                 | 2.821                           | 22.568               | 7.209                 | »  | 1.828                | 14.624                | 4.543                             | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem dicho, con bordado.....  | Idem....  | »                               | »                    | »                     | »                               | »                    | »                     | »  | »                    | »                     | »                                 | »                    | »                     | »      | » | »   |
| CLASE 5. <sup>a</sup>   |           |                                 |                      |                       |                                 |                      |                       |  |                      |                       |                                   |                      |                       |        |   |     |
| Hilaza de cáñamo ó lino.....  | Kilog.... | 308.023                         | 1.232.092            | 84.366                | 302.643                         | 1.210.572            | 82.319                | »  | »                    | »                     | »                                 | 5.380                | 21.520                | 2.047  | » | »   |
| Tejidos llanos de cáñamo ó lino con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....                        | Idem....  | 851                             | 3.404                | 937                   | 1.907                           | 7.512                | 1.761                 | »  | 1.056                | 4.108                 | 824                               | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | »                               | »                    | »                     | »                               | »                    | »                     | »  | »                    | »                     | »                                 | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem id. id. de 11 á 24 inclusive.....  | Idem....  | 11.534                          | 138.408              | 27.399                | 16.226                          | 194.712              | 35.000                | »  | 4.692                | 56.304                | 7.601                             | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | 47                              | 846                  | 152                   | 19                              | 342                  | 53                    | »  | »                    | »                     | »                                 | 28                   | 504                   | 99     | » | »   |
| Idem dichos, id. id. de 25 en adelante.....   | Idem....  | 898                             | 18.858               | 3.725                 | 925                             | 19.425               | 3.562                 | »  | 27                   | 567                   | »                                 | »                    | »                     | »      | » | 163 |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | 2                               | 63                   | 10                    | 31                              | 977                  | 155                   | »  | 29                   | 914                   | 145                               | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem cruzados ó labrados.....   | Idem....  | 4.359                           | 43.590               | 8.290                 | 3.007                           | 30.070               | 5.529                 | »  | »                    | »                     | »                                 | 1.352                | 13.520                | 2.761  | » | »   |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | 48                              | 720                  | 125                   | 24                              | 360                  | 57                    | »  | »                    | »                     | »                                 | 24                   | 360                   | 68     | » | »   |
| Encajes.....  | Idem....  | 25                              | 6.250                | 312                   | 8                               | 2.000                | 100                   | »  | »                    | »                     | »                                 | 17                   | 4.250                 | 212    | » | »   |
| Tejidos de punto.....   | Idem....  | 9                               | 225                  | 38                    | 2                               | 50                   | 9                     | »  | »                    | »                     | »                                 | 7                    | 175                   | 29     | » | »   |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | »                               | »                    | »                     | »                               | »                    | »                     | »  | »                    | »                     | »                                 | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....                       | Idem....  | 2.315                           | 4.630                | 835                   | 5.830                           | 11.660               | 1.457                 | »  | 3.515                | 7.030                 | 622                               | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | »                               | »                    | »                     | »                               | »                    | »                     | »  | »                    | »                     | »                                 | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....                                 | Idem....  | 6.380                           | 31.900               | 5.742                 | 8.757                           | 43.785               | 7.881                 | »  | 2.377                | 11.885                | 2.139                             | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | »                               | »                    | »                     | 89                              | 668                  | 104                   | »  | 89                   | 668                   | 104                               | »                    | »                     | »      | » | »   |
| CLASE 6. <sup>a</sup>   |           |                                 |                      |                       |                                 |                      |                       |  |                      |                       |                                   |                      |                       |        |   |     |
| Lana sucia.....   | Kilog.... | 7.628                           | 16.782               | 808                   | 448                             | 986                  | 37                    | »  | »                    | »                     | »                                 | 7.180                | 15.796                | 771    | » | »   |
| Idem lavada.....  | Idem....  | 259.458                         | 1.167.561            | 39.496                | 123.990                         | 557.955              | 18.899                | »  | »                    | »                     | »                                 | 135.468              | 609.606               | 20.597 | » | »   |
| Idem peinada ó cardada.....   | Idem....  | 46.281                          | 236.033              | 15.273                | 15.950                          | 81.345               | 5.263                 | »  | »                    | »                     | »                                 | 30.331               | 154.688               | 10.010 | » | »   |
| Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....  | Idem....  | 4.399                           | 16.716               | 5.629                 | 6.720                           | 25.536               | 6.872                 | »  | 2.321                | 8.820                 | 1.243                             | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Fieltros de id. id.....   | Idem....  | 1.855                           | 6.029                | 1.275                 | 2.851                           | 9.266                | 1.715                 | »  | 996                  | 3.237                 | 440                               | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | 1                               | 5                    | 1                     | »                               | »                    | »                     | »  | »                    | »                     | »                                 | 1                    | 5                     | 1      | » | »   |
| Mantas de id. id.....   | Idem....  | 532                             | 4.256                | 1.024                 | 344                             | 2.752                | 612                   | »  | »                    | »                     | »                                 | 188                  | 1.504                 | 412    | » | »   |
| Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....   | Idem....  | 4.215                           | 67.440               | 15.086                | 5.248                           | 83.968               | 18.301                | »  | 1.033                | 16.528                | 3.215                             | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | 7                               | 168                  | 42                    | »                               | »                    | »                     | »  | »                    | »                     | »                                 | 7                    | 168                   | 42     | » | »   |
| Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias | Idem....  | 4.312                           | 77.616               | 18.641                | 6.778                           | 122.004              | 29.212                | »  | 2.466                | 44.388                | 10.571                            | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | 2                               | 60                   | 18                    | 1                               | 27                   | 6                     | »  | »                    | »                     | »                                 | 1                    | 33                    | 12     | » | »   |
| Todos los demás tejidos de las mismas materias.....   | Idem....  | 41.550                          | 664.800              | 146.094               | 23.662                          | 378.592              | 82.898                | »  | »                    | »                     | »                                 | 17.888               | 286.208               | 63.196 | » | »   |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | 861                             | 21.956               | 3.918                 | 791                             | 18.984               | 3.599                 | »  | »                    | »                     | »                                 | 70                   | 2.972                 | 319    | » | »   |
| Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....  | Idem....  | 208                             | 4.160                | 416                   | 143                             | 2.860                | 286                   | »  | »                    | »                     | »                                 | 65                   | 1.300                 | 130    | » | »   |
| Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....                                       | Idem....  | 15.767                          | 157.660              | 37.066                | 26.102                          | 261.020              | 58.163                | »  | 10.335               | 103.350               | 21.097                            | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | 57                              | 855                  | 161                   | 218                             | 3.270                | 615                   | »  | 161                  | 2.415                 | 454                               | »                    | »                     | »      | » | »   |
| CLASE 7. <sup>a</sup>   |           |                                 |                      |                       |                                 |                      |                       |  |                      |                       |                                   |                      |                       |        |   |     |
| Seda cruda ó hilada, sin torcer.....  | Kilog.... | 5.791                           | 231.640              | 1.448                 | 8.155                           | 326.200              | 2.089                 | »  | 2.364                | 94.560                | 591                               | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem torcida.....   | Idem....  | 338                             | 20.280               | 1.306                 | 162                             | 9.720                | 623                   | »  | »                    | »                     | »                                 | 176                  | 10.560                | 683    | » | »   |
| Borra de seda peinada ó cardada.....  | Idem....  | 273                             | 5.460                | 27                    | »                               | »                    | »                     | »  | »                    | »                     | »                                 | 273                  | 5.460                 | 27     | » | »   |
| Idem dicha hilada sin torcer.....   | Idem....  | 2.176                           | 54.400               | 218                   | 1.585                           | 39.625               | 158                   | »  | »                    | »                     | »                                 | 591                  | 14.775                | 60     | » | »   |
| Idem torcida.....   | Idem....  | 2.465                           | 98.600               | 5.127                 | 2.126                           | 85.040               | 3.936                 | »  | »                    | »                     | »                                 | 339                  | 13.560                | 1.191  | » | »   |
| Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.  | Idem....  | 2.322                           | 220.590              | 23.580                | 2.034                           | 193.230              | 20.580                | »  | »                    | »                     | »                                 | 288                  | 27.360                | 3.000  | » | »   |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | 939                             | 133.808              | 12.313                | 142                             | 20.235               | 1.926                 | »  | »                    | »                     | »                                 | 797                  | 113.573               | 10.387 | » | »   |
| Terciopelos y felpas de id.....   | Idem....  | 39                              | 5.655                | 511                   | 56                              | 8.120                | 672                   | »  | 17                   | 2.465                 | 161                               | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | »                               | »                    | »                     | »                               | »                    | »                     | »  | »                    | »                     | »                                 | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Tejidos de filoseada, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda..                                      | Idem....  | 1.515                           | 78.780               | 7.811                 | 1.145                           | 59.540               | 5.725                 | »  | »                    | »                     | »                                 | 370                  | 19.240                | 2.086  | » | »   |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | »                               | »                    | »                     | »                               | »                    | »                     | »  | »                    | »                     | »                                 | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....   | Idem....  | 2.111                           | 284.985              | 15.598                | 1.851                           | 249.885              | 12.979                | »  | »                    | »                     | »                                 | 260                  | 35.100                | 2.619  | » | »   |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | »                               | »                    | »                     | »                               | »                    | »                     | »  | »                    | »                     | »                                 | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Tejidos de punto de seda ó borra.....   | Idem....  | 63                              | 4.536                | 805                   | 83                              | 5.976                | 880                   | »  | 20                   | 1.440                 | 75                                | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | »                               | »                    | »                     | »                               | »                    | »                     | »  | »                    | »                     | »                                 | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....                       | Idem....  | 6.722                           | 236.124              | 33.600                | 7.044                           | 225.336              | 31.255                | »  | 322                  | »                     | »                                 | »                    | 10.788                | 2.345  | » | »   |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | 25                              | 1.116                | 164                   | 1                               | 45                   | 5                     | »  | »                    | »                     | »                                 | 24                   | 1.071                 | 159    | » | »   |
| Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....                           | Idem....  | 238                             | 7.140                | 1.217                 | 260                             | 7.800                | 1.310                 | »  | 22                   | 660                   | 93                                | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem dichos, con bordado.....   | Idem....  | »                               | »                    | »                     | 4                               | 180                  | 26                    | »  | 4                    | 180                   | 26                                | »                    | »                     | »      | » | »   |
| CLASES 4. <sup>a</sup> , 5. <sup>a</sup> , 6. <sup>a</sup> Y 7. <sup>a</sup>                                      |           |                                 |                      |                       |                                 |                      |                       |  |                      |                       |                                   |                      |                       |        |   |     |
| <i>Mezclas.</i>   |           |                                 |                      |                       |                                 |                      |                       |  |                      |                       |                                   |                      |                       |        |   |     |
| Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....               | Kilog.... | 692                             | 20.213               | 3.093                 | 629                             | 16.720               | 2.401                 | »  | »                    | »                     | »                                 | 63                   | 3.493                 | 692    | » | »   |
| CLASE 8. <sup>a</sup>   |           |                                 |                      |                       |                                 |                      |                       |  |                      |                       |                                   |                      |                       |        |   |     |
| Papel continuo para imprimir.....   | Kilog.... | 355.959                         | 320.363              | 35.657                | 416.644                         | 374.980              | 41.664                | »  | 60.685               | 54.617                | 6.007                             | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....   | Idem....  | 24.154                          | 32.608               | 6.655                 | 27.904                          | 37.670               | 7.674                 | »  | 3.750                | 5.062                 | 1.019                             | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....  | Idem....  | 15.826                          | 31.652               | 7.794                 | 21.294                          | 42.588               | 10.382                | »  | 5.468                | 10.936                | 2.588                             | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....  | Idem....  | 1.620                           | 8.100                | 2.170                 | 2.492                           | 12.460               | 3.256                 | »  | 872                  | 4.360                 | 1.086                             | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem dicho de las demás clases.....   | Idem....  | 10.758                          | 11.834               | 2.727                 | 29.905                          | 32.896               | 7.157                 | »  | 19.147               | 21.062                | 4.430                             | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Idem para empaquetar.....   | Idem....  | 99.320                          | 49.660               | 10.981                | 163.945                         | 81.973               | 17.795                | »  | 64.625               | 32.313                | 6.814                             | »                    | »                     | »      | » | »   |
| Los demás papeles no tarifados expresamente.....  | Idem....  | 37.914                          | 113.742              | 13.351                | 21.862                          | 65.586               | 7.652                 | »  | »                    | »                     | »                                 | 16.052               | 48.156                | 5.699  | » | »   |

| ARTÍCULOS  | UNIDAD     | EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1886 |                       |                        | EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1887 |                       |                        | DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1886 Y 1887 |                       |                        |                                   |                       |                        |        |
|--|------------|---------------------------------|-----------------------|------------------------|---------------------------------|-----------------------|------------------------|--|-----------------------|------------------------|-----------------------------------|-----------------------|------------------------|--------|
|  |            | Cantidades.                     | Valores.—<br>Pesetas. | Derechos.—<br>Pesetas. | Cantidades.                     | Valores.—<br>Pesetas. | Derechos.—<br>Pesetas. | Más en el mes de Enero de 1887.                  |                       |                        | Menos en el mes de Enero de 1887. |                       |                        |        |
|  |            |                                 |                       |                        |                                 |                       |                        | Cantidades.                                      | Valores.—<br>Pesetas. | Derechos.—<br>Pesetas. | Cantidades.                       | Valores.—<br>Pesetas. | Derechos.—<br>Pesetas. |        |
| <b>CLASE 9.<sup>a</sup></b>  |            |                                 |                       |                        |                                 |                       |                        |  |                       |                        |                                   |                       |                        |        |
| Duelas.....  | Millar.... | 963                             | 818.550               | 1.926                  | 887                             | 758.950               | 1.674                  | »  | »                     | »                      | 76                                | 59.600                | 252                    |        |
| Madera ordinaria en tablas, tablonés,<br>etcétera.....   | Met. cúb.. | 36.005                          | 1.800.250             | 84.342                 | 28.244                          | 1.412.200             | 64.970                 | »  | »                     | »                      | 7.761                             | 388.050               | 19.372                 |        |
| Idem fina para ebanistería en id. id....   | Kilog....  | 107.496                         | 35.474                | 199                    | 475.648                         | 156.963               | 254                    | 368.152  | 121.489               | 55                     | »                                 | »                     | »                      |        |
| Idem id., aserrada ó en hojas.....   | Idem....   | 11.392                          | 6.380                 | 510                    | 4.821                           | 2.700                 | 216                    | »  | »                     | »                      | 6.571                             | 3.680                 | 294                    |        |
| Pipería.....   | Idem....   | 159.906                         | 63.963                | 10.733                 | 204.356                         | 81.743                | 15.533                 | 44.450   | 17.780                | 4.800                  | »                                 | »                     | »                      |        |
| Madera ordinaria labrada en todo gé-<br>nero de objetos.....   | Idem....   | 145.608                         | 291.216               | 27.341                 | 153.025                         | 306.050               | 28.717                 | 7.417  | 14.834                | 1.376                  | »                                 | »                     | »                      |        |
| Idem fina en id. id.....   | Idem....   | 81.487                          | 183.345               | 27.541                 | 66.399                          | 149.398               | 22.410                 | »  | »                     | »                      | 15.088                            | 33.947                | 5.131                  |        |
| Idem en los mismos objetos dorados,<br>maqueados, los con molduras de met-<br>al, y los tapizados con tejidos de se-<br>da ó piel..... | Idem....   | 13.267                          | 74.295                | 13.699                 | 10.943                          | 61.280                | 11.236                 | »  | »                     | »                      | 2.324                             | 13.015                | 2.463                  |        |
| <b>CLASE 10.<sup>a</sup></b>   |            |                                 |                       |                        |                                 |                       |                        |  |                       |                        |                                   |                       |                        |        |
| Caballos castrados que pasan de la<br>marca.....   | Uno.....   | 8                               | 7.200                 | 1.026                  | 43                              | 38.700                | 5.517                  | 35   | 31.500                | 4.491                  | »                                 | »                     | »                      |        |
| Los demás caballos y las yeguas.....   | Idem....   | 235                             | 158.625               | 7.401                  | 332                             | 224.100               | 10.458                 | 97   | 65.475                | 3.057                  | »                                 | »                     | »                      |        |
| Ganado mular.....  | Idem....   | 994                             | 397.600               | 19.472                 | 1.285                           | 514.000               | 25.186                 | 291  | 116.400               | 5.714                  | »                                 | »                     | »                      |        |
| Idem asnal.....  | Idem....   | 17                              | 1.020                 | 143                    | 47                              | 2.820                 | 395                    | 30   | 1.800                 | 252                    | »                                 | »                     | »                      |        |
| Idem vacuno.....   | Idem....   | 1.676                           | 335.200               | 23.129                 | 1.871                           | 374.200               | 25.820                 | 195  | 39.000                | 2.691                  | »                                 | »                     | »                      |        |
| Idem de cerda.....   | Idem....   | 3.683                           | 368.300               | 31.121                 | 3.527                           | 352.700               | 29.803                 | »  | »                     | »                      | 156                               | 15.600                | 1.318                  |        |
| Idem lanar y cabrio y los animales no<br>expresados.....   | Idem....   | 2.853                           | 34.236                | 3.994                  | 4.097                           | 49.164                | 5.736                  | 1.244  | 14.928                | 1.742                  | »                                 | »                     | »                      |        |
| Cueros y pieles sin curtir.....  | Kilog....  | 1.346.178                       | 2.557.738             | 63.970                 | 586.760                         | 1.115.443             | 29.841                 | »  | »                     | »                      | 759.418                           | 1.442.295             | 34.129                 |        |
| Pieles charolladas y las de becerro cur-<br>tidas ó adobadas.....  | Idem....   | 16.766                          | 301.788               | 41.955                 | 10.120                          | 182.160               | 25.330                 | »  | »                     | »                      | 6.646                             | 119.628               | 16.625                 |        |
| Las demás pieles curtidas ó adobadas,<br>incluso la suela.....   | Idem....   | 17.490                          | 174.900               | 22.118                 | 14.222                          | 142.220               | 17.858                 | »  | »                     | »                      | 3.268                             | 32.680                | 4.260                  |        |
| Correas de cuero para maquinaria.....  | Idem....   | 3.753                           | 33.777                | 3.753                  | 4.362                           | 39.258                | 4.362                  | 609  | 5.481                 | 609                    | »                                 | »                     | »                      |        |
| Pieles de abrigo ó adorno.....   | Idem....   | 1.134                           | 28.350                | 608                    | 2.511                           | 62.775                | 1.256                  | 1.377  | 34.425                | 648                    | »                                 | »                     | »                      |        |
| Idem dichas en objetos confeccionados.   | Idem....   | 43                              | 1.935                 | 365                    | 15                              | 675                   | 124                    | »  | »                     | »                      | 28                                | 1.260                 | 241                    |        |
| <b>CLASE 11.<sup>a</sup></b>   |            |                                 |                       |                        |                                 |                       |                        |  |                       |                        |                                   |                       |                        |        |
| Máquinas agrícolas.....  | Kilog....  | 37.730                          | 33.957                | 364                    | 89.593                          | 80.634                | 853                    | 51.863   | 46.677                | 489                    | »                                 | »                     | »                      |        |
| Idem motrices.....   | Idem....   | 313.859                         | 776.631               | 7.151                  | 158.322                         | 189.986               | 3.210                  | »  | »                     | »                      | 155.537                           | 186.645               | 3.941                  |        |
| Idem de cobre y sus aleaciones para la<br>industria.....   | Idem....   | 6.216                           | 21.756                | 1.494                  | 5.146                           | 18.011                | 1.235                  | »  | »                     | »                      | 1.070                             | 3.745                 | 259                    |        |
| Idem de las demás materias para id....   | Idem....   | 1.130.933                       | 1.436.285             | 97.169                 | 985.193                         | 1.251.195             | 78.849                 | »  | »                     | »                      | 45.740                            | 185.090               | 18.320                 |        |
| Coches y berlinas de cuatro asientos y<br>las carretelas de dos tableros.....  | Uno.....   | 6                               | 24.000                | 4.811                  | »                               | »                     | »                      | »  | »                     | »                      | 6                                 | 24.000                | 4.811                  |        |
| Berlinas de dos asientos, los ómnibus<br>de más de 15 asientos y las diligen-<br>cias.....   | Idem....   | 4                               | 11.200                | 2.427                  | 4                               | 11.200                | 2.427                  | »  | »                     | »                      | »                                 | »                     | »                      |        |
| Todos los demás carruajes no compren-<br>didos en las partidas anteriores....  | Idem....   | 8                               | 10.000                | 2.292                  | 4                               | 5.000                 | 1.084                  | »  | »                     | »                      | 4                                 | 5.000                 | 1.208                  |        |
| Carruajes para viajeros en ferrocarriles<br>y tranvías.....  | Kilog....  | »                               | »                     | »                      | 6.786                           | 7.328                 | 2.572                  | 6.786  | 7.328                 | 2.572                  | »                                 | »                     | »                      |        |
| Los demás vehículos para ferrocarriles.  | Idem....   | »                               | »                     | »                      | »                               | »                     | »                      | »  | »                     | »                      | »                                 | »                     | »                      |        |
| Carros de transporte y carretillas.....  | Idem....   | 21.242                          | 8.497                 | 2.021                  | 18.278                          | 7.311                 | 1.581                  | »  | »                     | »                      | 2.964                             | 1.186                 | 440                    |        |
| Embarcaciones de madera hasta la ca-<br>bida de 50 toneladas de arqueó.....  | Unidad..   | 1                               | 52                    | 8                      | 1                               | 124                   | 19                     | »  | »                     | »                      | »                                 | »                     | »                      |        |
| Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....   | Tonelada.  | 0.200                           | »                     | »                      | 0.480                           | »                     | »                      | 280  | 72                    | 11                     | »                                 | »                     | »                      |        |
| Idem dichas desde 301 id. en adelante.   | Unidad..   | »                               | »                     | »                      | »                               | »                     | »                      | »  | »                     | »                      | »                                 | »                     | »                      |        |
| Idem de casco de hierro ó acero y las<br>de construcción mixta, de cualquier<br>cabida.....  | Tonelada.  | »                               | »                     | »                      | »                               | »                     | »                      | »  | »                     | »                      | »                                 | »                     | »                      |        |
| Idem de casco de hierro ó acero y las<br>de construcción mixta, de cualquier<br>cabida.....  | Unidad..   | 2                               | 721.953               | 30.081                 | 3                               | 711.717               | 29.655                 | 1  | »                     | »                      | 135                               | 10.236                | 426                    |        |
| <b>CLASE 12.<sup>a</sup></b>   |            |                                 |                       |                        |                                 |                       |                        |  |                       |                        |                                   |                       |                        |        |
| Bacalao y pez palo.....  | Kilog....  | 2.734.286                       | 1.695.257             | 422.518                | 4.250.825                       | 2.635.511             | 562.258                | 1.516.539  | 940.254               | 139.740                | »                                 | »                     | »                      |        |
| Arroz sin cascara.....   | Idem....   | 349.338                         | 104.801               | 26.467                 | 275.126                         | 82.538                | 18.720                 | »  | »                     | »                      | 74.212                            | 22.263                | 7.747                  |        |
| Trigo.....   | Idem....   | 10.155.612                      | 2.031.122             | 434.982                | 21.880.517                      | 4.376.103             | 937.461                | 11.724.905                                       | 2.344.981             | 502.479                | »                                 | »                     | »                      |        |
| Harina de trigo.....   | Idem....   | 790.450                         | 252.944               | 47.703                 | 1.232.966                       | 394.549               | 73.978                 | 442.516  | 141.605               | 26.275                 | »                                 | »                     | »                      |        |
| Los demás cereales.....  | Idem....   | 8.588.768                       | 1.116.540             | 269.094                | 11.753.559                      | 1.527.963             | 370.414                | 3.164.791  | 411.423               | 101.320                | »                                 | »                     | »                      |        |
| Harina de los mismos.....  | Idem....   | 23                              | 6                     | »                      | 227                             | 57                    | 10                     | 204  | 51                    | 10                     | »                                 | »                     | »                      |        |
| Azúcar de todas procedencias, excepto<br>nuestras colonias.....  | Idem....   | 263.884                         | 184.719               | 81.354                 | 210.993                         | 147.695               | 65.152                 | »  | »                     | »                      | 52.891                            | 37.024                | 16.202                 |        |
| Idem de Cuba.....  | Idem....   | 2.460.641                       | 1.377.959             | 8                      | 2.181.179                       | 1.221.460             | 152                    | »  | »                     | 144                    | 279.462                           | 156.499               | »                      |        |
| Idem de Puerto Rico.....   | Idem....   | 81.947                          | 45.890                | »                      | 73.287                          | 41.040                | »                      | »  | »                     | »                      | 8.660                             | 4.850                 | »                      |        |
| Idem de Filipinas.....   | Idem....   | 249.447                         | 139.690               | 1                      | 180.897                         | 101.296               | »                      | »  | »                     | »                      | 68.560                            | 38.394                | 1                      |        |
| Cacao Caracas y sus análogos.....  | Idem....   | 57.262                          | 127.121               | 31.885                 | 88.908                          | 197.376               | 47.199                 | 31.646   | 70.255                | 15.314                 | »                                 | »                     | »                      |        |
| Idem Guayaquil y sus análogos.....   | Idem....   | 193.421                         | 386.842               | 103.456                | 250.195                         | 500.390               | 133.374                | 56.774   | 113.548               | 29.918                 | »                                 | »                     | »                      |        |
| Idem de Cuba.....  | Idem....   | 22.863                          | 42.297                | 4.001                  | 70.081                          | 129.649               | 10.512                 | 47.218   | 87.352                | 6.511                  | »                                 | »                     | »                      |        |
| Idem de Puerto Rico.....   | Idem....   | »                               | »                     | »                      | »                               | »                     | »                      | »  | »                     | »                      | »                                 | »                     | »                      |        |
| Idem de Filipinas.....   | Idem....   | »                               | »                     | »                      | »                               | »                     | »                      | »  | »                     | »                      | »                                 | »                     | »                      |        |
| Café de todas procedencias, excepto de<br>nuestras colonias.....   | Idem....   | 35.095                          | 59.661                | 17.447                 | 7.514                           | 12.773                | 3.531                  | »  | »                     | »                      | 27.581                            | 46.888                | 13.916                 |        |
| Idem de Cuba.....  | Idem....   | 5.977                           | 9.264                 | 1.900                  | 588                             | 882                   | 71                     | »  | »                     | »                      | 5.389                             | 8.382                 | 1.829                  |        |
| Idem de Puerto Rico.....   | Idem....   | 303.496                         | 470.419               | 44.517                 | 226.644                         | 339.966               | 27.436                 | »  | »                     | »                      | 76.852                            | 130.453               | 17.081                 |        |
| Idem de Filipinas.....   | Idem....   | 59.127                          | 91.646                | 1.656                  | 18.771                          | 28.157                | 451                    | »  | »                     | »                      | 40.356                            | 63.489                | 1.205                  |        |
| Canela de Ceilán y sus semejantes.....   | Idem....   | 17.277                          | 72.563                | 21.596                 | 30.151                          | 126.634               | 25.987                 | 12.874   | 54.071                | 4.391                  | »                                 | »                     | »                      |        |
| Idem de las demás clases.....  | Idem....   | 6.277                           | 7.532                 | 3.445                  | 5.552                           | 6.662                 | 337                    | »  | »                     | »                      | 725                               | 870                   | 3.108                  |        |
| Aguardiente de todas procedencias, ex-<br>cepto nuestras colonias.....   | Hectol...  | 117.746                         | 7.064.760             | 2.053.220              | 88.751                          | 5.325.060             | 1.542.233              | »  | »                     | »                      | 28.995                            | 1.739.700             | 510.987                |        |
| Idem de Cuba.....  | Idem....   | 4.975                           | 174.125               | 34.825                 | 8.678                           | 303.730               | 52.068                 | 3.703  | 129.605               | 17.243                 | »                                 | »                     | »                      |        |
| Idem de Puerto Rico.....   | Idem....   | 151                             | 5.285                 | 1.057                  | 19                              | 665                   | 114                    | »  | »                     | »                      | 132                               | 4.620                 | 943                    |        |
| Idem de Filipinas.....   | Idem....   | »                               | »                     | »                      | »                               | »                     | »                      | »  | »                     | »                      | »                                 | »                     | »                      |        |
| Vinos espumosos.....   | Idem....   | 213                             | 106.595               | 1.091                  | 170                             | 84.950                | 849                    | »  | »                     | »                      | 43                                | 21.645                | 242                    |        |
| Idem de las demás clases.....  | Idem....   | 4.606                           | 690.954               | 9.501                  | 960                             | 144.010               | 1.976                  | »  | »                     | »                      | 3.646                             | 546.944               | 7.525                  |        |
| <b>CLASE 13.<sup>a</sup></b>   |            |                                 |                       |                        |                                 |                       |                        |  |                       |                        |                                   |                       |                        |        |
| Botones de todas clases, excepto los de<br>oro ó plata.....  | Kilog....  | 30.205                          | 151.025               | 15.139                 | 29.161                          | 145.805               | 14.581                 | »  | »                     | »                      | 1.044                             | 5.220                 | 558                    |        |
| Pasamanería de seda.....   | Idem....   | 392                             | 19.600                | 2.946                  | 233                             | 11.650                | 1.747                  | »  | »                     | »                      | 159                               | 7.950                 | 1.199                  |        |
| Idem de lana.....  | Idem....   | 7.280                           | 72.800                | 18.220                 | 4.613                           | 46.130                | 11.532                 | »  | »                     | »                      | 2.667                             | 26.670                | 6.688                  |        |
| Idem de todas las demás clases.....  | Idem....   | 5.246                           | 41.968                | 10.557                 | 5.762                           | 46.096                | 11.524                 | 516  | 4.128                 | 967                    | »                                 | »                     | »                      |        |
| Los demás artículos.....   | »          | »                               | »                     | 1.153.315              | »                               | »                     | 997.260                | »  | »                     | »                      | »                                 | »                     | 156.055                |        |
| <b>TOTALES.....</b>  |            |                                 | 50.922.154            | 7.339.880              |                                 | 47.519.189            | 7.288.869              |  | 6.750.158             | 1.165.446              |                                   | 10.157.123            | 1.216.457              |        |
| <i>Diferencia de menos en valores en el mes de Enero de 1887, comparado con el de 1886.....</i>  |            |                                 |                       |                        |                                 |                       |                        |  |                       |                        | »                                 | »                     | 3.402.965              | »      |
| <i>Diferencia de menos en derechos en el mes de Enero de 1887, comparado con el de 1886.....</i>                                       |            |                                 |                       |                        |                                 |                       |                        |  |                       |                        | »                                 | »                     | »                      | 51.011 |

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Enero de 1887 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año 1886.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Enero de 1887.

| CONCEPTOS  | En el mes de Enero de 1886. | En el mes de Enero de 1887. | Más en el mes de Enero de 1887. | Menos en el mes de Enero de 1887. | CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA | BUQUES       | TONELADAS      |   |
|--|-----------------------------|-----------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|--------------|----------------|---|
|  | Pesetas.                    | Pesetas.                    | Pesetas.                        | Pesetas.                          |                              |              | De arqueo.     | De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas. |
| Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....           | 7.339.880                   | 7.288.869                   | »                               | 51.011                            | CON CARGA.....               | 357          | 263.869        | 38.097  |
| Idem de exportación.....   | 15.286                      | 18                          | »                               | 15.268                            |                              |              |                |   |
| Impuesto de carga.....   | 294.135                     | 347.776                     | 53.641                          | »                                 |                              |              |                |   |
| Idem de descarga.....  | 315.516                     | 256.568                     | »                               | 58.948                            |                              |              |                |   |
| Idem de viajeros (embarque y desembarque).....                               | 12.941                      | 12.944                      | 3                               | »                                 |                              |              |                |   |
| Derechos menores.....  | 44.504                      | 53.132                      | 8.628                           | »                                 |                              |              |                |   |
| Idem de cuarentena y lazareto.....   | 1.819                       | 5.999                       | 4.180                           | »                                 |                              |              |                |   |
| Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....                  | 54.661                      | 36.495                      | »                               | 18.166                            |                              |              |                |   |
| Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés..... | 1.137                       | 577                         | »                               | 560                               |                              |              |                |   |
| Impuesto sobre coloniales y municipal.....                                   | 1.877.098                   | 1.940.772                   | 63.674                          | »                                 |                              |              |                |   |
| Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....                         | 187.330                     | 233.426                     | 46.096                          | »                                 | EN LASTRE.....               | 90           | 68.146         | »   |
| Recursos eventuales y alcances.....  | 430                         | 24                          | »                               | 406                               |                              |              |                |   |
| Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....                                | 36.060                      | 23.988                      | »                               | 12.072                            |                              |              |                |   |
| <b>TOTALES.....</b>  | <b>10.180.797</b>           | <b>10.200.588</b>           | <b>176.222</b>                  | <b>156.431</b>                    | <b>TOTALES.....</b>          | <b>1.538</b> | <b>916.715</b> | <b>242.168</b>                                  |
| <i>Diferencia de mas en el mes de Enero de 1887.....</i>                     |                             |                             | 19.791                          | »                                 |                              |              |                |   |

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuído á la baja de derechos de Arancel, son las de las provincias de Barcelona, Granada, Guipúzcoa, Huesca, Lérida, Lugo, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zamora. Madrid 13 de Marzo de 1887.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

día 20.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen.            | Nombre y domicilio del destinatario.  |
|--------------------------------|---|
| <b>Central.</b>                |   |
| Ribadeo.....                   | Marqués del Bosch.—Correo Macheno.  |
| Puente Genil....               | Caridad Jiménez Angulo.—Sin señas.  |
| Orense.....                    | José Barbeito.—Postigo de San Martín, 4, principal.                         |
| Betanzos.....                  | José Polo.—Barcelona, 14.   |
| Burriana.....                  | José Guerrero.—Interventor de Aduanas.                                      |
| Barcelona.....                 | Josefa Clavería.—Avellana, 1, principal.                                    |
| Almería.....                   | José Vilches.—Calderón de la Barca, 12, 1.º                                 |
| Ronda.....                     | Joaquín Tenorio.—Plaza de Santa Ana, 1, principal.                          |
| Barcelona.....                 | Joaquín García.—Arenal, 1, bajos.   |
| Gracia.....                    | Narciso Estrada.—Ingeniero de Carreteras, Preciados, 5.                     |
| Palma.....                     | José Francés.—Santa Bárbara, 7.   |
| Huelva.....                    | Rodolfo Rivero.—Sin señas.  |
| Almería.....                   | D. Benito Aldereta y Fernández.—Ancha de San Bernardo, principal izquierda. |
| Pontevedra.....                | Zulueta.—Calle Ancha, 18.   |
| Motril.....                    | José Fenech.—Jacometrezo, 98.   |
| Arévalo. (F. C.)..             | Plácido Guete.—Espíritu Santo, núm. 49.                                     |
| Caes Soldados...               | Lafeteite.—Madrid.  |
| París.....                     | Monsieur Albert Riche.—Calle del Pardo, 2, Madrid (ausente).                |
| Valencia.....                  | Francisco Abella.—Alcalá, 16, principal.                                    |
| Medina Sidonia..               | José Gil.—Santa Bárbara, 11, principal, interior.                           |
| <b>Norte.</b>                  |   |
| Osona.....                     | José Ruiz.—Carranza, 4, entresuelo.   |
| <b>Sur.</b>                    |   |
| Valencia.....                  | Ricardo Camiña.—Ave María, 15, segundo.                                     |
| <b>Este.</b>                   |   |
| Villafranca de los Barros..... | José Mentaser.—Claudio Coello, 8, entresuelo.                               |

Madrid 20 de Marzo de 1887.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Administración del Correo Central.

día 19.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

|          |  |
|----------|--|
| Núm. 480 | Vicente Vagas.—Vallecas.               |
| 481      | José J. Irizani.—San Sebastián.        |
| 482      | Gil Fernández.—Brunete.                |
| 483      | Aurora Rodríguez.—Barcelona.           |
| 484      | José Collado.—Cuenca.                  |
| 485      | Mariano Belmonte.—Córdoba.             |
| 486      | Josefa Pargada.—Santander.             |
| 487      | Santiago Gavela.—Talavera de la Reina. |
| 488      | Francisco Laureno.—Valencia.           |
| 489      | Aquilino García.—Zaragoza.             |
| 490      | Agustina Ibáñez.—Idem.                 |
| 491      | Antonio Riviera y Gompañía.—Gijón.     |

Núm. 492 José Usón.—Carabanchel Bajo.  
493 Francisco Sánchez.—Murcia.  
494 Martín García.—Vallecas.  
495 Joaquín Sampedro.—Salamanca.  
496 Josefa Cruz Pérez.—Málaga.  
Madrid 20 de Marzo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta, en sesión de hoy, acordó dejar en suspenso hasta nueva orden la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID núm. 52 del 21 de Febrero último y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña núm. 188 de 15 del mismo mes, para construcción en el astillero de un edificio de hierro para cubrir el acumulador, herramientas hidráulicas y laminador, cuya subasta debía tener lugar simultáneamente en Madrid y esta capital el 19 de Abril próximo, según anuncio inserto en el *Boletín* de la citada provincia, núm. 206 de 8 del actual. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que pensasen interesarse en dicha subasta. Arsenal de Ferrol 11 de Marzo de 1887.—El Secretario, Alejandro Bouyón. 939—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 20 de Marzo de 1887.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

|   | Imponentes por continuación | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en pesetas. |
|---|-----------------------------|--------------------|----------------------|---------------------|
| Central.—Plaza de San Martín.....             | 459                         | 217                | 676                  | 320.482             |
| Sucursall.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..... | 73                          | 11                 | 84                   | 15.176              |
| Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 5.....       | 49                          | 13                 | 62                   | 13.280              |
| Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....      | 39                          | 3                  | 42                   | 27.259              |
| Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....       | 80                          | 13                 | 93                   | 18.282              |
| <b>TOTALES.....</b>                           | <b>700</b>                  | <b>257</b>         | <b>957</b>           | <b>394.479</b>      |

PAGOS

(EN LOS DÍAS 18, 19 Y 20)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

|                                      | Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en pesetas. |
|--------------------------------------|-----------------------|----------------|----------------------|---------------------|
| Central.—Plaza de las Descalzas..... | 216                   | 257            | 473                  | 342.671             |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Santa María.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdó.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano de la Torre y Roldán.—D. Francisco Marzo.—D. Leopoldo Travesedo. El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Fuente Ovejuna, que ha de proveerse interinamente por concurso, se ha dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia que, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, se anuncie la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de Habilitado y reunan los requisitos del art. 5.º de dicho decreto, presenten sus solicitudes documentadas al Juzgado de aquel partido dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á su publicación en dicha GACETA.

Sevilla 11 de Marzo de 1887.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—607

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Algeciras, que ha de proveerse interinamente por concurso, se ha dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia que, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, se anuncie la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de Habilitado y reunan los requisitos del art. 5.º de dicho Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á su publicación en la GACETA.

Sevilla 12 de Marzo de 1887.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—606

VALENCIA

En el Juzgado de primera instancia de Requena se halla vacante la plaza de Médico forense, la cual ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la Nación de 14 de igual mes de 1883.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el mencionado Juzgado dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio. Valencia 12 de Marzo de 1887.—El Secretario de gobierno, Luis Rubio. J—595

ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Albarracín se halla vacante, por no haberse presentado á tomar posesión Don Ignacio Antón y Górriz, una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de veinte días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Teruel. Zaragoza 14 de Marzo de 1887.—El Secretario de gobierno, J. Antonio Calvo. J—596

Audiencias de lo criminal.

ALICANTE

D. Ramón Carrera Fernández, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Alicante.

En virtud de la presente requisitoria, ordenada por la Sala



de justicia de este Tribunal, se hace saber á todos los individuos de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de Juan José Belchí, natural de Cofilla, provincia de Murcia, vecino de Bigastro, partido judicial de Orihuela, soltero, jornalero, de veintidós años de edad; es de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, color moreno, barbilampiño, y viste camisa blanca, chaleco y pantalón negro, blusa oscura, faja negra, alpargatas con cintas negras y sombrero hongo, también negro; y siendo habido, lo pongan en clase de detenido en la cárcel de este partido á disposición del Tribunal.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Tribunal á fin de poder celebrar las sesiones del juicio oral y público en la causa que se le sigue por lesiones á Fulgencio Belchí; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alicante á 15 de Marzo de 1887.—Ramón Carrera y Fernández. J—608

## CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Teodosio Pinazo y Vallis, Magistrado y Presidente, accidental de la Audiencia de lo criminal de Castellón de la Plana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Giliberto Roig Cortés, de veinticinco años de edad, casado, natural y vecino de Nules, hijo de Vicente y Josefa, del comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia, ó se presente en las cárceles de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue sobre tentativa de envenenamiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares del Reino dispongan la busca, captura, detención y conducción á las cárceles de esta capital, á disposición de esta Audiencia, del referido procesado.

Dada en Castellón á 12 de Marzo de 1887.—Teodosio Pinazo.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Bigné y Simón. J—567

## UTRERA

D. Antonio Nieto y Pacheco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Utrera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, al procesado Antonio Vega Bermúdez, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz buena, barga poblada, que usa bigote, y color moreno, de treinta y siete años de edad, el cual se fugó de estas cárceles en la madrugada del 4 del actual, donde estaba constituido en prisión á consecuencia de causa que se le sigue por hurto de caballerías, debiendo presentarse en ésta dentro del plazo fijado; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial procedan á la captura de dicho individuo, remitiéndola con las seguridades debidas á mi disposición á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Utrera á 31 de Enero de 1887.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., Valentín Escribano. J—570

D. Antonio Nieto y Pacheco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Utrera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, al procesado José Fernández Rubio, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos pardos, nariz regular, boca sumida, pelo castaño, barba poca, color moreno claro, producción fácil, de veintitún años de edad, el cual se fugó de estas cárceles en la madrugada del 4 del actual, donde estaba de tránsito á consecuencia de causa que se le sigue por el delito de lesiones, debiendo presentarse en ésta dentro del plazo fijado; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial procedan á la captura de dicho individuo, remitiéndole con las seguridades debidas á mi disposición á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Utrera á 31 de Enero de 1887.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., Valentín Escribano. J—569

D. Antonio Nieto y Pacheco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Utrera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, al procesado José Naves Riveriego, cuyas señas particulares son: estatura regular, metido en carnes, color moreno claro, picado de viruelas, barbilampiño, con un lunar en la mejilla derecha, ojos pardos, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, de veintitún años de edad, el cual se fugó de estas cárceles en la madrugada del 4 del actual, donde estaba constituido en prisión á con-

secuencia de causa que se le sigue por delito de hurto, debiendo presentarse en ésta dentro del plazo fijado; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos, de la policía judicial procedan á la captura de dicho individuo, remitiéndole con las seguridades debidas á mi disposición á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Utrera á 31 de Enero de 1887.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., Valentín Escribano. J—568

## VÉLEZ MÁLAGA

D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Mármol Ortiz, conocido por Sanqueo, hijo de Antonio y María Dolores, natural y vecino de Alfarnatejo, provincia de Málaga, de sesenta y ocho años de edad, viudo, del campo, sin instrucción, y cuyas señas particulares son: estatura alta, pelo blanco, barba ídem poblada, color claro, ojos melados, y viste de corto á estilo de los jornaleros del campo, y del que se ignora su paradero, con el fin de que comparezca ante esta Audiencia en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la práctica de diligencias en causa que se le sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, conduciéndole á disposición de dicho Tribunal si fuese habido.

Dada en Vélez Málaga á 12 de Marzo de 1887.—Juan Vázquez.—Por mandado de S. S., José Marín Fernández. J—571

## Juzgados militares.

## HABANA

D. Rodolfo Moliner y Muns, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal de la Capitanía general de esta isla.

Hago saber que en el expediente de inventario que me hallo instruyendo por fallecimiento en esta plaza, el día 15 de Diciembre último, del Excmo. Sr. Brigadier de Ejército Don Julián Bardaji y Rivet, natural de Uncastillo, provincia de Zaragoza, de setenta y dos años, viudo, se desconoce sus legítimos herederos por no haber hecho testamento, y en tal virtud, se convocan por medio de este tercer edicto para que los que se crean con derecho se presenten en esta Fiscalía, calle de Obra Pía, esquina á Aguacate, hotel del Comercio, ó bien nombren apoderado ó persona competente que les representen, provista de los correspondientes documentos que les acredite ser legítimos y únicos herederos del finado.

Habana 30 de Enero de 1887.—Rodolfo Moliner. 269—P

## MADRID

D. Eduardo Maldonado y Rato, Teniente de Estado Mayor del Ejército, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado del batallón de Telégrafos Juan Domingo Ibaibarriaga Zuazo por desertión;

Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Domingo Ibaibarriaga Zuazo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la guardia de prevención del batallón de Telégrafos ó se presente á la Autoridad militar del puesto donde esté.

Dado en Madrid á 21 de Marzo de 1887.—Eduardo Maldonado.

## Juzgados de primera instancia.

## AGUILAR

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca de un burro, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Antonio Lara Repuyo, vecino de Lucena, cuyo cuadrúpedo desapareció en las primeras horas de la noche del 18 de Enero último de la posada que en esta ciudad lleva en arriendo Manuel Rodríguez Yago, y por lo que instruyo diligencias sumarias; y caso de ser habido, se remitirá á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á 21 de Febrero de 1887.—Guillermo Lanza.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Licenciado Sánchez, Joaquín de Heredia y Crespo.

## Señas del burro.

De unos diez años, rucio oscuro, regular alzada y entero. J—536

## ALHAMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en este Juzgado, y por ante el actuario que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra D. Francisco Bear García, Secretario

que ha sido de Ventas de Zafarraya, de este partido judicial, y otros consortes sobre falsedad de las actas de sesiones celebradas por aquel Ayuntamiento, en la que he acordado se cite y emplace á dicho señor para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades, puestos de Guardia civil y demás agentes de policía judicial que supieren su paradero procedan á su captura y remisión á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama á 8 de Marzo de 1887.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Francisco Molina. J—559

## ALMADÉN

D. Federico de Lafuente y Trujillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del asesinato y robo cometido en la persona de Don Zoilo Cárdenas y Huertas, de esta vecindad, cuyo cadáver fué encontrado la tarde del día 24 de Febrero último en su propio domicilio, casa núm. 3, en la calle de Toledo de esta población, para que en el término de diez días, contados desde que la presente salga inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de este Juzgado á ser examinados en legal forma y dar sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que proceda y haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y de mi parte, ruego y encargo á todas las Autoridades del orden judicial, civiles y militares, que dispongan que por sus agentes se proceda con el mayor celo y actividad á la averiguación de quién sea el autor ó autores del asesinato y robo de D. Zoilo Cárdenas y Huertas, y en el caso de que se encontraren, se detengan y pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de su partido; y para que asimismo se proceda á la busca, ocupación y detención de las personas en cuyo poder se encontraren el reloj y cadena de oro, cuyas señas se estamparán á continuación, y que las personas en quienes se hallaren dichos objetos se remitan igualmente á disposición de este Juzgado, si en el acto de encontrárselos no ofrecieren suficiente garantía de ser de legítima procedencia.

Dada en Almadén á 11 de Marzo de 1887.—Federico de Lafuente.—Por mandado de S. S., Tomás María Fernández de Mira.

## Señas que se indican.

Un reloj de oro, remontoir, áncora, línea recta, de 19 líneas, núm. 29.066, y en el borde interior de la tapa superior á la del guardapolvo, y en cifras microscópicas, junto á la charnela, el núm. 17.

Una cadena de oro, sin poderse determinar su forma, pero tenía un dije ó guardapelo con dos piedras color azul claro en sus biseles. J—535

## ANTEQUERA

Por la presente cédula se cita á Antonio Herrador Molina, Luis Suárez y un tal Cruz, vecinos de Málaga, y que en 5 de Marzo de 1886 estaban de empleados en esta ciudad en el arriendo de consumos, los cuales sustrajeron una lata de petróleo de la pertenencia de D. José Paché, de esta vecindad, de un cortijo de su propiedad situado en el partido de Viruenda, de este término, cuya lata condujeron al felato de la puerta de Granada, para que comparezcan á declarar en la causa que se sigue en este Juzgado dentro del término de diez días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Antequera 9 de Marzo de 1887.—José María Muñoz. J—554

## AOIZ

D. José López Cardona, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Hago saber que en los autos que se siguen en este Juzgado para la declaración de herederos abintestato de Javier Baztán y Vidondo, vecino de Abaurrea Baja, que falleció bastado el 25 de Diciembre de 1882, está acordado llamar por edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á la herencia del Javier, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado dentro del término de treinta días, puesto que todavía nadie se ha presentado á verificarlo.

Y al efecto se expide el presente en Aoiz á 7 de Marzo de 1887.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., Ildefonso Azcona. 268—P

## ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

La Sala de lo criminal de la Audiencia de Huelva, por sentencia de 23 de Febrero último, que fué declarada firme en 3 del actual, pronunciada en la causa instruída en este Juzgado contra José Gallardo Nogales, vecino de Zalamea, sobre homicidio, ha condenado al procesado en la pena de doce años y un día de reclusión, con las accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión; á que por vía de indemnización de perjuicios satisfaga á los herederos del interfecto José Martín Pérez la cantidad de 2.000 pesetas, y al pago de las costas; siendo condenado también por la falta incidental á ocho días de arresto menor y reprensión.

Y mediante á que se ignora el domicilio y paradero de los herederos del interfecto José Martín Pérez, se hace pública dicha resolución á fin de que llegue á conocimiento de los mismos.

Dada en Aracena y Marzo 12 de 1887.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—689

#### ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández y Martín, Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Alonso Alvarez, natural y vecino que fué de la villa de Pedro Bernardo, y posteriormente residente en la de Lanzahita, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en la causa que contra el mismo y otro consorte se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Arenas de San Pedro á 12 de Marzo de 1887.—Carlos Hernández.—José Avis y Gómez. J—537

#### BADAJOS

D. Jorge Morlán y Gasque, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Ripolio, alias Lechones, vecino de San Vicente de Alcántara, en esta provincia, que es de estatura regular, delgado, de unos veinticinco á treinta años de edad, pelo negro, barba ídem poblada, y como de haberse afeitado hace seis ú ocho días, color blanco, pecoso de viruelas, que tiene una cicatriz debajo de la barba, en la parte lateral izquierda, de un tiro, y viste pantalón y chaqueta de paño pardo, faja encarnada, zapatos blancos, y usa una gorra de pelo negro, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de que responda á los cargos que en su contra resultan en el sumario que se le instruye por el delito de hurto de dinero al vecino de Olivenza D. Juan Ruiz Mira; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades para que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del indicado procesado, prestando en ello un servicio á la buena administración de justicia.

Dado en Badajoz á 11 de Marzo de 1887.—Jorge Morlán.—Por su mandato, Vicente Dimas Tovar. J—581

D. Jorge Morlán y Gasque, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Espina, vecino que ha sido últimamente de Azuaga, en esta provincia, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á hacerse cargo de un par de botas y unos puños que le fueron hurtados en el mes de Julio del año último; y en caso contrario, comisione en esta ciudad persona á quien verificar la entrega.

Dado en Badajoz á 12 de Marzo de 1887.—Jorge Morlán.—Por mandato de S. S., Manuel Maqueda. J—613

#### BALAGUER

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias encaminadas á hacer efectivas las costas dimanantes de autos ejecutivos instados por Doña Ramona de Capaccio Montana, vecina que fué de Barcelona, y cuyo paradero hoy se ignora, contra Cecilia Planes de Panellas, ha acordado que la primera, ó sea Doña Ramona, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia á ella relativa y dimanante de los expresados autos; apercibiéndola que de no comparecer dentro del quinto día al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le pararán todos los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Y para la citación dispuesta, expido la presente cédula original, que, visada por el Sr. Juez, firmo en Balaguer á 12 de Marzo de 1887.—V.º B.º—Bernardino Ascaso.—Mariano Espar. J—579

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez instructor de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad Doña María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y á los que componen la policía judicial, procuren, por cuantos medios estén á su alcance, la busca, captura y conducción á estas cárceles, caso de ser habido, de Ramón Hugares, de unos veintitrés años, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, imberbe, viste pantalón de lana, calza botas y usa gorra, habiendo manifestado ser vecino de Cubells, y en 16 de Octubre último estuvo en Ventosas, agregado de Preixens, ignorándose las demás circunstancias, así como su actual paradero, por cuyo motivo se expide la presente, en méritos de la causa criminal que sobre robo en lugar habitado se instruye contra el referido Hugares y otros.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al referido Ramón Hugares para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido al objeto de recibirle declaración indagato-

ria y practicar las demás diligencias á él relativas en la expresada causa; se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde, parándole todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Balaguer á 14 de Marzo de 1887.—Bernardino Ascaso.—Por mandato de S. S., Mariano Espar, Escribano. J—614

#### BARCELONA—SAN PEDRO

D. Eugenio Bladó, Juez municipal del distrito de San Pedro, encargado del Juzgado de instrucción por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Adolfo de Reina y Vionnés, de cuarenta y ocho años, casado, empleado cesante, hijo de Antonio y de Sabina, natural de Coín, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Viladomat, núm. 33, piso principal, de estatura alta, grueso, color sano, cara redonda, ojos pardos, pelo castaño entrecano, usa bigote y patillas á la inglesa entrecanas, y viste de caballero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre delito de estafa; bajo el apercibimiento que en caso de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que, por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de dicho Don Adolfo de Reina y Vionnés, y caso de ser habido disponer su inmediata conducción ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1887.—Eugenio Bladó.—Por su mandato, Sauro Alegret. J—542

D. Eugenio Bladó, Juez municipal del distrito de San Pedro de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Teresa Gutiérrez y Robles, hija de Angel y de Elena, de veintidós años de edad, soltera, costurera, natural de Alicante, vecina de esta ciudad, habitante en la calle de Barbará, núm. 27, piso tercero, de estatura baja, color moreno, cara redonda, nariz y boca regular, ojos pardos, pelo negro; viste como las de su clase, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de cierta diligencia en la causa que sobre hurto me hallo instruyendo contra la misma; bajo apercibimiento de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que, por cuantos medios su celo les sugiere, procedan á la busca y captura de dicha Teresa Gutiérrez Robles, y caso de ser habida disponer su inmediata conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1887.—Eugenio Bladó.—Por su mandato, Sauro Alegret. J—541

D. Eugenio Bladó, Juez municipal del distrito de San Pedro de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Itarte, de veintisiete años de edad, casada, dedicada á los quehaceres domésticos, de esta vecindad, habitante en la calle de Vall-doncella, núm. 52, piso segundo, en clase de realquilado, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que la presente sea insertada en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que contra la misma se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que, por cuantos medios su celo les sugiere, procedan á la busca y captura de dicha María Itarte, y caso de ser habida disponer su inmediata conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1887.—Eugenio Bladó.—Por su mandato, Sauro Alegret. J—540

D. Eugenio Bladó, Juez municipal del distrito de San Pedro de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Consuelo N., de unos doce á trece años de edad, estatura algo alta, color moreno, cara abobada, y viste pobremente, la cual desapareció de la casa núm. 2, piso primero, de la plaza del Buen Suceso, donde se hallaba de doméstica el día 7 de Julio próximo pasado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de cierta diligencia en la causa que sobre hurto me hallo instruyendo contra la misma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que, por cuantos medios su celo les sugiere, procedan á la busca y captura de la referida Consuelo N., y caso de ser habida disponer su inmediata conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1887.—Eugenio Bladó.—Por su mandato, Enrique Poses. J—539

D. Eugenio Bladó, Juez municipal del distrito de San Pedro de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción del mismo por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Casá y Aymá, hijo de Ventura y Teresa, natural de Santa Coloma de Morata, partido judicial de Granollers, de veintitrés años de edad, soltero, panadero, de esta vecindad, habitante en la calle de Jaime Giralt, núm. 38, piso segundo, en clase de realquilado, de estatura baja, color sano, cara oval, barba clara y poca, con un pequeño lunar en el lado izquierdo de la barbilla, ó sea mandíbula inferior, nariz y boca regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro; viste como los de su clase, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro de los diez días de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que sobre hurto me hallo instruyendo contra el mismo; bajo apercibimiento que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que, por cuantos medios su celo les sugiere, procedan á la busca y captura de dicho Juan Casá y Aymá, y caso de ser habido disponer su inmediata conducción á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Febrero de 1887.—Eugenio Bladó.—Por su mandato, Enrique Poses. J—538

D. Eugenio Bladó, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Canals Orriols, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Espinelves, partido de Vich, de quince años de edad, vecino de Sans, habitante en la calle de la Cruz Cubierta, núm. 39, piso tercero, el cual es de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, y vestía blusa corta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no lo verifica.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Andrés Canals y Orriols, contra el que se halla decretada su prisión provisional en méritos de la expresada causa.

Dada en Barcelona á 2 de Marzo de 1887.—Eugenio Bladó.—Por mandato de S. S., Víctor Pineda. J—355

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto con auto de este día, dictado en la causa que sobre lesiones y atentado contra un agente se sigue contra Francisca Cid y Roméu, natural de Tortosa, de veintidós años, casada, vecina de San Martín de Provensals, de estatura baja, color moreno, pelo negro, ojos negros, con una mancha blanca en el ojo derecho, y viste como las de su clase, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se cita y llama á la misma Francisca Cid y Roméu para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder á los cargos que le resultan de la expresada causa, en la que por auto de esta fecha se ha decretado su prisión provisional hasta que preste fianza personal en cantidad de 1.000 pesetas; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y presentación á este Juzgado de la referida Francisca Cid y Roméu, por haberse decretado en esta fecha su prisión, como queda manifestado, que se ratificará ó repondrá dentro de las setenta y dos horas siguientes á la en que sea puesta á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 8 de Marzo de 1887.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., Daniel Ballester, Secretario. J—563

#### BENABARRE

D. Pablo Mauro Campos y Pérez, Juez de instrucción del partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Abadías, de oficio sastre, vecino del pueblo de Panillo, estatura un metro 650 milímetros, pelo y ojos castaños, barba clara vestía, cuando se tomaron sus señas, pantalón, chaqueta y chaleco de terciopelo color café, pañuelo á la cabeza y al-pargatas á lo miñón, y se cree habrá cambiado de traje; es

de cuarenta y cuatro á cuarenta y seis años, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre lesiones por disparo de arma de fuego y muerte subsiguiente de Joaquín Aragnas, vecino de Ejep, en la madrugada del día 5 de los corrientes, en cuya causa se ha acordado la prisión provisional del referido Abadías.

Ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y su conducción con las seguridades debidas, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado; se supone se dirija á Francia por el partido de Boltaña á salvar el puerto de Benasque, ó por cualquiera de las vías férreas.

Dada en Benabarre á 9 de Marzo de 1887.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Juan Fernández. J—544

## CÁDIZ—DECANATO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez decano de los de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente quinto edicto, acordado en el expediente instruido sobre la devolución de la fianza prestada por D. José Pérez Guzmán, como Registrador interino que fué en esta ciudad en el año de 1876, se cita á los que se creyeren con derecho á reclamar contra dicha fianza, á fin de que deduzcan sus pretensiones contra la misma ante este Juzgado Decano, dentro del plazo determinado en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria; apercibidos de que si dejan de verificarlo se acordará la devolución, parándoles los perjuicios consiguientes.

Cádiz 12 de Marzo de 1887.—Francisco Martínez.—Adolfo Soria. J—610

## CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Gregorio García de Leániz, Auditor honorario de Marina, y Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Cádiz, al individuo Cayetano Guillén, vecino de esta penúltima ciudad, el que concurre al café Suizo, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, al objeto de recibirle declaración en la causa que instruyo por lesiones á Carlos Iglesias contra Manuel Hernández y Alonso; apercibido que si no lo verifica se dictarán las providencias que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cádiz á 24 de Febrero de 1887.—Gregorio García de Leániz.—Antonio F. y Arenas. J—356

D. Gregorio García de Leániz, Auditor honorario de Marina, etc., y Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al individuo Manuel de la Iglesia y á todos los demás que en la noche del 9 de Diciembre último y en todas las anteriores estuvieron en la accesoria de la casa núm. 28 de la calle de Bilbao, donde estaba anunciado el juego de flecha en la puerta y se jugaba á la ruleta, á fin de que en dicho término comparezcan en este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, al objeto de recibirles declaración en la causa que instruyo por juegos prohibidos; apercibidos que si no lo verifican se dictarán las providencias que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Cádiz á 10 de Marzo de 1887.—Gregorio García de Leániz.—Antonio F. Arena. J—587

## CALATAYUD

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre robo de varios géneros y efectos de la tienda de Cristóbal Falcón y Soriano, vecino de Brea, el cual se llevó á cabo en la noche del 25 al 26 de Febrero último, y son los siguientes:

Catorce pañuelos de merino negros, bordados en colores.  
Diez y siete tapabocas.  
Veintidós metros de panilla.  
Cuatro varas de granadina de seda.  
Diez metros bayeta limón.  
Veinte metros de igual clase y color.  
Cuarenta y nueve metros pisana rosa.  
Ochenta y cinco metros pisana azul.  
Cincuenta y ocho metros merino de algodón negro.  
Cuarenta metros de cachemir negro.  
Seis refajos de bayeta, labrados.  
Un mantón negro, bordado á realce.  
Sesenta y dos pañuelos de seda.  
Una toquilla de felpa, color granate.  
Once elásticas de lana.  
Diez y seis varas de lana azul marino.  
Trescientos setenta y seis metros cretonas azules.  
Un traje de señora de merino negro, confeccionado.  
Trece metros de pana Inglaterra.  
Varias piezas pañería lana.

Veinte metros de bombasí, color café.  
Un mantón capucha merino negro.  
Sesenta y ocho metros de percalinas en colores café y plomo.

Veinte metros piqué blanco.  
Dos mantones amatizados.  
Varios pañuelos de lana en colores.  
Cuarenta y ocho pañuelos de algodón.  
Diez y seis metros merino de lana, color cardenal.  
Diez y siete metros de merino de algodón.  
Treinta varas de retorta hilo.  
Cincuenta metros de Vichí hilo á cuadritos, y  
Seis pesetas en metálico, ignorándose hasta la fecha quién ó quiénes sean los autores.

En su virtud, he acordado en providencia de este día expedir requisitorias, rogando á todas las Autoridades se sirvan practicar activas y eficaces diligencias en averiguación del autor ó autores del hecho de referencia, y ocupación en su caso de los mencionados géneros, deteniendo y poniendo á mi disposición á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justificaren su legítima adquisición.

Dada en Calatayud á 14 de Marzo de 1887.—Francisco García.—De su orden, Manuel Palomares. J—611

## CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Crisanto Bautista Sanchis y Tana, Juez municipal suplente de esta villa por ausencia con licencia del Juez municipal propietario, y Juez de instrucción regente de este partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Manuel Puch, alias Barrujo, natural y vecino de Polop, hijo de Bartolomé y de Magdalena, casado, jornalero, de veintiséis años de edad, de estatura regular, color sano, ojos melados, pelo y cejas castaño, y viste pantalón, chaleco y manta morrellana, el cual no ha sido habido en su domicilio de Polop al tiempo de citársele, ignorándose su paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca y se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre lesiones graves por disparo de arma de fuego á su convecino Juan Cano Aznar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, y siendo habido, disponer su traslación con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 1.º de Marzo de 1887.—Crisanto Bautista Sanchis.—Por su mandado, Jaime Lloret. J—357

## CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Campo y Sánchez, confinado que fué en el penal de esta plaza, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en causa que se instruye contra D. Antonio Manzanera sobre estafa á dicho sujeto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 7 de Marzo de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Manuel Belda. J—538

## CASTRO URDIALES

D. Pablo Gaspar Serrano, Juez de instrucción de este partido de Castro Urdiales.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco y Miguel Peña Vázquez, vecinos de Baracaldo, albañiles, y de las señas que se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por robo, en la cual se hallan procesados y decretada su detención; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y habidos que sean, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Castro Urdiales á 8 de Marzo de 1887.—Pablo Gaspar Serrano.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

## Señas de los procesados.

Francisco Peña Vázquez, de veintiocho años de edad, alto, delgado, afeitado.  
Miguel Peña Vázquez, de diez ocho años, bajo, grueso. J—543

## CASTUERA

D. Tomás Méndez y Girado, Juez municipal de esta villa, en funciones de interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos que la tarde del 7 del actual robaron é hirieron gravemente en el sitio del Juncal, término de Peraleda del Zanzejo, al vecino de Zalamea Pedro Dávila Murillo, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cár-

cel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que sobre dicho hecho instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación la busca y captura de los dos desconocidos, cuyas señas, así como las del dinero y efectos robados, se pondrán á continuación, y caso de ser habidos, los remitan á la cárcel de este partido con las debidas seguridades.

Dada en Castuera á 10 de Marzo de 1887.—Tomás Méndez.—Por su mandado, Agustín Martínez.

## Señas de los dos desconocidos.

Estatura regular, como de treinta á treinta y cinco años; vestían pantalones y chambras azules, sombreros de ala corta; uno de aquéllos con bigote.

## Dinero y efectos robados.

Una bolsa de seda verde que contenía 220 pesetas en monedas de plata.

Otra bolsa de pellejo, con 50 pesetas en calderilla.

Un pañuelo de seda color rojo, y

Unos botitos de chagrín, para mujer. J—544

## CELANOVA

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia del partido de Celanova.

Hago saber que Felicia Estévez Salgado, de sesenta y tres años, soltera, natural y domiciliada en Villameá, de este partido, ha fallecido intestada el 5 de Enero del año último sin herederos conocidos. En su virtud, se llama á los que se crean con derecho á sucederle para que comparezcan á reclamar ante este Juzgado dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Celanova á 5 de Marzo de 1887.—Manuel María Fidalgo.—José Vázquez. 269—P

## CIEZA

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de este partido, D. José López y González, en el sumario que se sustancia sobre incendio de un molino de aceite, se ha acordado comparezca en este Juzgado Doña Loreto Monasterio dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de enterarle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para la citación de la expresada señora, y en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del art. 178 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, expido el presente, que firmo en Cieza á 14 de Marzo de 1887.—Domingo García Marín. J—612

## COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Espiño y Manuel Gamallo, el primero natural de Pardesoa, provincia de Pontevedra, casado en un pueblo llamado el Sisto, de la misma parroquia de Pardesoa y provincia, y Ayuntamiento de Furcarey, domiciliado en el Sisto; y el segundo, natural de Villariño, parroquia de San Mamed de Millerada, Ayuntamiento de Furcarey, provincia de Pontevedra, casado y domiciliado en Villariño, cuyas señas personales de ambos á continuación se expresan, los cuales se fugaron del túnel de Guadarrama con varias cantidades correspondientes á los trabajadores, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su paradero, con el fin de recibirles declaración en causa criminal que se les sigue con motivo de dicha fuga; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los referidos procesados, caso de ser habidos.

Dada en Colmenar Viejo á 9 de Marzo de 1887.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

## Señas personales del Bernardo.

Alto, de color bueno, con poca barba y afeitada, de algunos veinticinco años de edad; vestía pantalón de corte oscuro de tricot, chaleco de bayona de color café, chaqueta de astracán, botas altas y boina blanca.

## Del Manuel.

Estatura regular, grueso, moreno, gastaba bigote negro, y vestía pantalón bombacho, blusa y boina azules, y botas altas. J—537

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á Pedro González, que residió en los Molinos, y últimamente en el Espinar, que en la ejecutoria que pende en este Juzgado, procedente de causa seguida contra Antonio Alvarez Pérez por sustracción de un caballo, está acordado quede éste á la libre disposición del Pedro González. Y para que llegue á su conocimiento, por ignorarse su actual domicilio, se ha mandado insertarlo en los periódicos oficiales.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Marzo de 1887.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—536

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Ricardo Muñoz, Delgado, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Jiménez López, de cincuenta años de edad, natural y vecino de Almonte, de estado soltero, jornalero, hijo de Diego y de Ana, de estatura regular, ojos pardos, barba poblada, color moreno; viste zapatos blancos en mal uso, pantalón de verano, oscuro, chaleco ó abrigo encarnado, chaqueta de invierno, oscura, y sombrero de los llamados de felpón, en mediano uso, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 6 de Marzo de 1887.—Ricardo Muñoz.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—535

CHINCHÓN

D. Máximo Camacho de la Peña, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades civiles y militares ó sus agentes procedan con toda actividad á la busca y captura de dos sujetos de mala traza, cuyos nombres se ignoran, pero cuyas señas personales son: uno alto, rubio, barba descuidada, como sin afeitar de algún tiempo, joven, que viste chaqueta de inglesina bastante rota y pantalón de tela; y el otro, también joven, más bajo, vistiendo chaqueta negra y pantalón de tela, á los cuales se acusa de robo de dos sábanas de algodón, nuevas; dos usadas; dos camisas de hombre, planchadas; una de mujer; tres pañuelos de seda para la cabeza, nuevos; un vestido de lana, de mujer, cuyo color del vestido es de ceniza; tres duros en plata y un real en calderilla; procediéndose asimismo á la detención y remisión á este Juzgado de cualquiera otra persona á quien fueren ocupadas las referidas prendas, si no justificase su legítima adquisición.

Dada en Chinchón á 9 de Marzo de 1887.—Máximo Camacho.—Por disposición de S. S., José García. J—540

D. Manuel Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades civiles y militares ó sus agentes procedan con toda actividad á la busca y captura de dos sujetos, cuyos nombres se ignoran, pero cuyas señas son: uno de ellos bastante bajo, picado de viruelas, y el otro un poco más alto, moreno, y al parecer andaluzes, los cuales se cree sean los autores de robo de un caballo entero, pelo castaño claro, de siete cuartas y ocho dedos, con una cicatriz bajo el tujese, que le cubre éste, y una rozadura en el codillo izquierdo, añeja de mucho tiempo; con silla, cabezada de pesebre, con cadena, brida con cabezada de brida de color de avellana, cincha doble blanca y encarnada, empalmada con badana; procediéndose á la detención y remisión á este Juzgado de cualquiera otra persona á quien fuere ocupado el caballo y demás prendas referidas, si no justificase su legítima adquisición.

Dada en Chinchón á 12 de Marzo de 1887.—Manuel Pando.—Por disposición de S. S., José García. J—597

ESTEPA

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita por una sola vez á D. Anotnio Ariza Mauri y D. Eladio Soriano, ambos vecinos de Herreros, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por desórdenes públicos ocurridos en la citada villa de Herreros; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por providencia del día de hoy dictada en la referida causa.

Estepa 10 de Marzo de 1887.—Restituto Fernández.—Por mandado de S. S., Manuel Suárez. J—564

FERROL

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de la ciudad y partido del Ferrol.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Manuel Carballo Lorenzo, alias Saqueta, que se halla en ignorado paradero, y cuyo último domicilio fué en el distrito municipal de Narón, á fin de que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ratificar bajo juramento en el escrito presentado por su Abogado defensor, conformándose con el dictamen del Ministerio fiscal en causa pendiente contra el Manuel Carballo y otro por hurto á Cayetano Rodríguez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Ferrol á 7 de Marzo de 1887.—Raimundo Naveira.—Justo Lapique. J—548

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Marzo de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Marzo de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.—Día 19

Small table for delayed data: Palma..... 763'5 | 9'0 | Calma. (Nubes.....)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Granada, Jaén, Lérida, Pamplona y Zaragoza; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Sevilla, Teruel, Toledo, Valencia, Vitoria, Zamora y Zaragoza. Faltan datos de Alicante.

Ayuntamiento constitucional de Madrid,

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 10 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 7 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y á 7'50 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 267.—Carneros, 216.—Corderos, 384.—Terneras 68.—Cerdos, 343.—Total, 1,278.

Su peso en kilogramos..... 96.233

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'09 á 1'24 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'53 á 1'59 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'59 á 1'72 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'41 á 1'46 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 19 de Marzo de 1887.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

MADRID

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 704,55; mínima, 685,22; temperatura máxima, 18°,3; mínima, 3°,2; vientos dominantes, SO., O y NE.

La baja termométrica y las oscilaciones barométricas que en la semana se han observado han influido en los estados patológicos reinantes, marcándose empeoramientos en los padecimientos crónicos de los aparatos respiratorio y circulatorio y aumentando considerablemente el número de los padecimientos inflamatorios agudos de los órganos de la respiración. Las fiebres intermitentes de origen palúdico han sido más numerosas que en las semanas anteriores, y lo mismo se ha observado en los reumatismos. La difteria y el sarampión han disminuido en número y en gravedad.—(El Siglo Médico.)

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Values: 30, 15, 12'50.

SANTOS DEL DIA

Santos Benito y Serapión, Obispos. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 153 de abono.—Turno 3.º impar.—6.ª serie.—Guzmán el Bueno.—El Abate Pirracas.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º par.—Margarita.—El novio de Doña Inés—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Juan Matías el barbero.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las criadas.—La fiesta de la gran vía.—El teatro nuevo.—Los caciques de Villamena.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El gran Magoí.

Mínuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.